



Consejo de Administración

320.ª reunión, Ginebra, 13-27 de marzo de 2014

GB.320/LILS/1

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo
Segmento de Cuestiones Jurídicas

LILS

Fecha: 28 de febrero de 2014

Original: inglés

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo: Nuevas propuestas de enmienda para la reforma de la Conferencia Internacional del Trabajo y otras cuestiones

Finalidad del documento

Tras la primera discusión celebrada en la 319.ª reunión del Consejo de Administración (octubre de 2013) sobre las posibles enmiendas al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo con objeto de mejorar el funcionamiento de la Conferencia, en este documento se presentan nuevas propuestas de enmienda. Este documento se presenta para debate y orientación y permitirá a la Oficina avanzar en la preparación de posibles enmiendas al Reglamento, en paralelo a las discusiones en curso sobre la reforma de la Conferencia.

Objetivo estratégico pertinente: Transversal.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Ninguna en esta fase.

Repercusiones financieras: Ninguna.

Seguimiento requerido: Preparación de propuestas de enmienda revisadas y/o de nuevas propuestas de enmienda al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, según se requiera.

Unidad autora: Oficina del Consejero Jurídico (JUR).

Documentos conexos: GB.319/LILS/1 (Rev.1); GB.319/WP/GBC/1.

1. En su 319.^a reunión, el Consejo de Administración examinó posibles enmiendas al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo acerca de las cuestiones en las que el Grupo de Trabajo sobre el Funcionamiento del Consejo de Administración y de la Conferencia Internacional del Trabajo (WP/GBC) había alcanzado un consenso tripartito y que requerían enmiendas para su aplicación, así como propuestas acerca del foro más indicado para examinar proyectos de resolución sobre asuntos que no se refieren a un punto incluido en el orden del día de la reunión de la Conferencia. El Consejo de Administración tomó nota de la discusión del documento y decidió seguir examinando la cuestión en su 320.^a reunión (marzo de 2014). Paralelamente, solicitó a la Oficina que preparase las propuestas de enmienda que resultasen necesarias con miras a la aplicación de un nuevo procedimiento para la discusión de las resoluciones relativas a asuntos que no se refiriesen a un punto incluido en el orden del día de la reunión de la Conferencia, tomando en consideración las preferencias expresadas por el Consejo de Administración durante el debate ¹.
2. El presente documento, que contiene nuevas propuestas de enmienda al Reglamento, se presenta al Consejo de Administración para debate y orientación con objeto de hacer progresar la labor relativa a las posibles enmiendas en paralelo a las discusiones en curso sobre la reforma de la Conferencia. De ningún modo se pretende prejuzgar los resultados de los debates. Por consiguiente, la aprobación de las enmiendas por el Consejo de Administración para someterlas a la adopción de la Conferencia puede esperar hasta que se apruebe definitivamente un paquete de reforma global.
3. El anexo contiene tres conjuntos de enmiendas. El primero consiste en la revisión de las propuestas de enmienda al **artículo 12** (Informe del Presidente del Consejo de Administración y Memoria del Director General), al **artículo 23** (Versión taquigráfica de las sesiones) y al **artículo 76** (Suspensión de una disposición del Reglamento), que se ha redactado tomando en consideración las opiniones expresadas por el Consejo de Administración en su última reunión.
4. El segundo consiste en enmiendas que tienen por objeto ejecutar el acuerdo relativo a la abolición de la Comisión de Resoluciones y establecer nuevas normas para el examen de resoluciones sobre asuntos que no se refieran a un punto incluido en el orden del día de la reunión de la Conferencia. Estas propuestas entrañan la modificación del **artículo 4** (Comisión de Proposiciones), el **artículo 17** (Resoluciones sobre asuntos que no se refieren a un punto incluido en el orden del día) y el **artículo 55** (Campo de aplicación de la sección H del Reglamento en relación con la Comisión de Proposiciones), así como algunos cambios conexos en otros artículos. En estas propuestas se tienen en cuenta las preferencias expresadas por el Consejo de Administración durante su última reunión, con la salvedad de que no siempre son fáciles de conciliar.
5. Todas las demás enmiendas constituyen un intento de modernizar y simplificar diversas disposiciones del Reglamento que abordan distintas cuestiones. Con los años, el Reglamento se ha convertido en un documento demasiado complejo que ha dejado de plasmar con fidelidad la realidad de la Conferencia. Muchas disposiciones se han dejado de aplicar o apenas se aplican, mientras que muchos aspectos de la Conferencia se rigen por prácticas no escritas. En consecuencia, se propone aprovechar la oportunidad que brinda la reforma de la Conferencia para someter su Reglamento a una revisión limitada desde esta perspectiva. Una revisión más exhaustiva del Reglamento llevaría más tiempo y requeriría que el Consejo de Administración diera un mandato a la Oficina para llevar a cabo esta tarea.

¹ Véase documentos GB.319/LILS/1 (Rev.1) y GB.319/PV/Proyecto, párrafos 510 a 520.

6. Por lo tanto, a raíz de diversas cuestiones ya propuestas al WP/GBC ², el tercer conjunto de enmiendas tiene por objeto que el Reglamento vigente sea más pertinente para el funcionamiento actual de la Conferencia. En función de su naturaleza, las enmiendas se pueden dividir en tres grupos.
7. Las enmiendas del primer grupo codifican la práctica establecida, que ha venido complementando el Reglamento actual. La intención es que el Reglamento sea más pertinente y el funcionamiento de la Conferencia sea más transparente para los delegados. Por ejemplo, se propone hacer constar en el artículo 2 las principales categorías reconocidas de participantes en la Conferencia, así como codificar dos prácticas que las comisiones aplican actualmente: el sistema de voto ponderado (artículo 65) y la adopción de un plan de trabajo con plazos para la presentación de enmiendas que superan los límites constitucionales (artículo 63).
8. El segundo grupo de enmiendas permitiría simplificar y acelerar determinados aspectos del procedimiento para que la labor de la Conferencia sea más eficiente en términos de tiempo. Esta cuestión revestiría una importancia especial en caso de que se decidiese acortar aún más la reunión de la Conferencia. Se propone por ejemplo reducir los plazos para la presentación de protestas y quejas a la Comisión de Verificación de Poderes (artículos 26*bis* y 26*ter*) y que las comisiones puedan delegar en su Mesa la aprobación de informes antes de examinarlos en la plenaria (artículo 57).
9. El tercer grupo de enmiendas tiene por objeto adaptar el Reglamento a la evolución tecnológica, reconociendo que ya se está recurriendo a determinadas tecnologías y previendo un aumento de la utilización de nuevas tecnologías en el futuro. Por ejemplo, se propone adaptar las disposiciones correspondientes al uso sistemático de la interpretación simultánea (artículos 14 y 62), a la utilización de grabaciones de audio de los debates (artículo 22), y a la posibilidad de que la documentación sólo esté disponible en línea si así se decidiese (artículos 15, 17, 20 y otros).
10. Todas las enmiendas propuestas figuran en el anexo en el orden de numeración de los artículos a los que modifican, con comentarios en los que se explican los motivos de la propuesta.

² Documento GB.319/WP/GBC/1, en particular cuadro 1, pág. 36, puntos C.4-C.7.

Anexo

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p style="text-align: center;">PARTE I</p> <p style="text-align: center;">Reglamento sobre cuestiones generales</p> <p style="text-align: center;">Artículo 1</p> <p style="text-align: center;"><i>Composición de la Conferencia</i></p> <p>1. La Conferencia se compondrá de todos los delegados debidamente designados por los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.</p> <p>2. Cada delegado podrá estar acompañado de dos consejeros técnicos, como máximo, por cada uno de los puntos que figuren en el orden del día de la reunión.</p> <p>3. 1) De conformidad con el artículo 3 de la Constitución de la Organización, cualquier delegado podrá, por nota escrita dirigida al Presidente, designar como suplente a uno de sus consejeros técnicos.</p> <p style="padding-left: 40px;">2) La nota deberá dirigirse al Presidente antes de abrirse la sesión, a no ser que en el transcurso de ésta se ponga en discusión una nueva cuestión. <u>En la nota deberá especificarse la sesión o sesiones en que actuará cada suplente.</u></p> <p style="padding-left: 40px;">3) En la nota deberá especificarse la sesión o sesiones en que actuará cada suplente. Se considerará que la nota requerida es válida si el consejero técnico ha sido designado como delegado suplente en los poderes depositados por el Miembro correspondiente.</p> <p>4) Cada suplente participará en los debates y en las votaciones en las mismas condiciones que los delegados.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 2</p> <p style="text-align: center;"><i>Derecho de admisión a las sesiones de la Conferencia</i></p> <p>1. Las sesiones de la Conferencia serán públicas, excepto cuando se haya decidido expresamente lo contrario.</p> <p>2. El Secretario General asignará los asientos que han de ocupar los delegados y sus consejeros técnicos en la sala de sesiones.</p>	<p>El antiguo apartado 3) podría trasladarse al final del apartado 2). En el nuevo apartado 3), se propone codificar la práctica conforme a la cual los consejeros técnicos designados como delegados suplentes en los poderes siempre pueden actuar en nombre de un delegado. Esta práctica, que ha prosperado a pesar de la postura restrictiva adoptada por el Consejo de Administración y la Conferencia en 1931, se ha impuesto desde 1970. Gracias a ella, las delegaciones se aseguran de que siempre esté presente una persona facultada para ejercer su derecho de voz y voto.</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>3. Además de los delegados y de sus consejeros técnicos, las únicas personas autorizadas para entrar en la sala de sesiones de la Conferencia serán:</p> <p>a) Ministros de Estado a cuyo cargo estén las cuestiones tratadas por la Conferencia y no sean delegados ni consejeros técnicos, <u>junto con un número limitado de personas que les acompañan con carácter oficial</u>;</p> <p>b) representantes de las organizaciones internacionales oficiales que hayan sido invitadas por la Conferencia o por el Consejo de Administración a hacerse representar en la Conferencia;</p> <p>c) miembros del Consejo de Administración que no sean delegados o consejeros técnicos;</p> <p>d) representantes de un Estado o de una provincia de un Estado federal <u>otras personas</u> que hayan sido designadas por el gobierno de un Miembro de la Organización para acompañar a una delegación, <u>como los representantes de un Estado o de una provincia de un Estado federal o los miembros de órganos legislativos o judiciales</u>;</p>	<p>En el apartado a) del párrafo 3 se propone codificar la arraigada práctica de admitir a un número ilimitado de personas sin derechos de participación activa, que acompañan específicamente a los ministros durante su visita a la reunión de la Conferencia. El uso del término «personas que les acompañan con carácter oficial» excluye a los familiares, que no deberían estar acreditados en esta categoría.</p> <p>En el apartado d) se propone codificar la arraigada práctica de admitir a «otras personas que asisten a la Conferencia» sin derechos de participación activa. Inicialmente, se creó esta categoría de participantes para permitir la asistencia de miembros de los parlamentos nacionales, a quienes los gobiernos no podían designar como consejeros técnicos, habida cuenta de que el principio de separación de poderes les impedía intervenir en nombre del gobierno. También se utilizaba para los miembros de la judicatura y representantes de otros organismos autónomos, así como para otras personas que representan a las organizaciones nacionales de empleadores y trabajadores. Se propone fusionar esta categoría con otra categoría ya existente, la de representantes de un Estado o de una provincia de un Estado federal, que tampoco otorga derechos de participación activa y que apenas se ha utilizado en los últimos años. En ese caso, los representantes de un Estado o de una provincia se convertirían en un ejemplo más de «otras personas que asisten a la Conferencia». Si bien en el pasado se ha sugerido limitar el número de personas acreditadas en esta categoría, no se ha llegado a un consenso sobre una propuesta concreta.</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>e) personas designadas en calidad de observadores por un Estado invitado a asistir a la Conferencia;</p> <p>f) el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y funcionarios de la Secretaría de la Conferencia;</p> <p>g) un secretarios o intérpretes <u>de las por cada delegaciones</u>;</p> <p>h) secretarios del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores <u>y miembros de sus secretarías</u>;</p> <p>i) personas designadas por los Miembros de la Organización para ocupar los puestos de consejeros técnicos que pudieren quedar vacantes en sus delegaciones, <u>cuyo número no deberá ser superior a la mitad del número de puestos de consejero técnico admitidos en una reunión</u>;</p> <p>j) representantes de las organizaciones internacionales no gubernamentales con las que la Organización haya decidido establecer relaciones consultivas y con las que se hayan celebrado acuerdos permanentes para dicha representación, y representantes de otras organizaciones internacionales no gubernamentales que hayan sido invitadas por el Consejo de Administración a hacerse representar en la Conferencia;</p> <p>k) representantes de los movimientos de liberación reconocidos por la Unión Africana o por la Liga de Estados Árabes que hayan sido invitados por la Conferencia o por el Consejo de Administración a hacerse representar en la Conferencia.</p> <p>4. Las solicitudes de las organizaciones internacionales no gubernamentales que deseen ser invitadas a hacerse representar en la Conferencia deberán presentarse por escrito al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y deberán llegar a su poder por lo menos un mes antes de la apertura de la reunión de la Conferencia. Dichas solicitudes se cursarán al Consejo de Administración para que éste decida al respecto, con arreglo a los criterios que haya fijado.</p> <p>5. El Secretario General asignará en las sesiones públicas asientos reservados para las personas especialmente invitadas y para la prensa.</p>	<p>En el apartado g) se propone armonizar el texto con la práctica establecida de no limitar el número de secretarios e intérpretes de las delegaciones.</p> <p>Para ser exhaustivo, en el apartado h) también se podría mencionar a los demás miembros de las secretarías de los empleadores y de los trabajadores.</p> <p>En el apartado i), se propone codificar la limitación del número de personas de esta categoría establecido por la Comisión de Verificación de Poderes en la 83.^a reunión de la Conferencia (1996) (véanse las <i>Actas Provisionales</i> núm. 5, pág. 5/4) y que la secretaría ha aplicado de forma estricta desde entonces.</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p style="text-align: center;">Artículo 3</p> <p style="text-align: center;"><i>Mesa de la Conferencia</i></p> <p>1. La Conferencia elegirá una Mesa compuesta de un Presidente y tres Vicepresidentes, todos de nacionalidad diferente.</p> <p>2. El Grupo Gubernamental, el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores designarán respectivamente a cualquiera de sus miembros para que la Conferencia proceda a su elección como Vicepresidentes.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 4</p> <p style="text-align: center;"><i>Comisión de Proposiciones</i></p> <p>1. La Conferencia constituirá una Comisión de Proposiciones compuesta de veintiocho miembros elegidos por el Grupo Gubernamental, catorce miembros elegidos por el Grupo de los Empleadores y catorce miembros elegidos por el Grupo de los Trabajadores. En ninguna de estas tres categorías podrá haber más de un miembro por país.</p> <p>2. La Comisión estará encargada de ordenar el programa de trabajo de la Conferencia, fijar la fecha y el orden del día de las sesiones plenarias, actuar en nombre de la Conferencia en relación con cuestiones de rutina que no den lugar a controversia e informar a la Conferencia sobre cualquier otro asunto que deba ser resuelto para la buena marcha de los trabajos, de conformidad con el Reglamento de la Conferencia. Cuando así proceda, la Comisión podrá delegar cualquiera de estas funciones en su Mesa.</p> <p><u>3. La Comisión examinará todas las demás cuestiones que le sean remitidas por la Conferencia, incluidos los proyectos de resolución, y deberá someter a la Conferencia uno o varios informes al respecto.</u></p> <p style="text-align: center;">[Artículos 5 a 11bis sin modificaciones]</p> <p style="text-align: center;">Artículo 11ter</p> <p style="text-align: center;"><i>Procedimiento para el examen de los puntos incluidos en el orden del día para discusión general</i></p> <p>1. Cuando una cuestión ha sido incluida en el orden del día para discusión general, la Oficina Internacional del Trabajo comunicará un informe sobre tal cuestión a los gobiernos, con tiempo suficiente para que llegue a su poder dos meses, por lo menos, antes de la apertura de la reunión de la Conferencia en que haya de discutirse la cuestión.</p>	<p>El nuevo párrafo 3 propuesto amplía el mandato de la Comisión de Proposiciones codificando la práctica de atribuirle cuestiones que por su naturaleza o alcance limitado no justifican la creación de una comisión específica.</p> <p>En cuanto a la propuesta concreta formulada en el contexto del examen de la reforma de la Conferencia de someter a la Comisión de Proposiciones todas las resoluciones que no se refieran a un punto inscrito en el orden del día, véanse también las enmiendas al artículo 17.</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>2. La cuestión será remitida <u>se podrá remitir</u> por la Conferencia a una comisión para que informe al respecto.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 12</p> <p style="text-align: center;"><i>Informe del Presidente del Consejo de Administración y Memoria del Director General</i></p> <p>1. Durante la reunión y en las horas fijadas por la Comisión de Proposiciones, la Conferencia discutirá el Informe del Presidente del Consejo de Administración sobre sus trabajos y la Memoria del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, conforme a lo establecido sobre los asuntos indicados en el párrafo 2.</p> <p>2. 1) En la reunión de la Conferencia que se celebre el primer año de cada ejercicio económico bienal, el Director General presentará una Memoria sobre el cumplimiento del programa y las actividades realizadas por la Organización durante el ejercicio económico precedente, junto con toda propuesta relativa a la planificación a largo plazo y la información sobre las disposiciones tomadas por el Consejo de Administración y por el Director General para llevar a la práctica las decisiones adoptadas por la Conferencia en sus reuniones anteriores y sobre los resultados obtenidos. En la reunión que preceda a la iniciación de cada ejercicio bienal, la etadaLa Memoria del Director General versará sobre un tema de política social de actualidad elegido por el Director General, sin perjuicio de aquellas otras cuestiones sobre las que la Conferencia pueda haber pedido al Director General que le someta informes anuales.</p> <p><u>2) Además, en cada reunión de la Conferencia que se celebre el primer año de cada ejercicio económico bienal, el Director General presentará una Memoria sobre el cumplimiento del programa y las actividades realizadas por la Organización</u></p>	<p>Se propone modificar el párrafo 2 en aras de una mayor flexibilidad: dado que en el caso de la actividad normativa, la Conferencia puede decidir si desea examinar una cuestión en sesión plenaria o en una comisión (véase el artículo 40, 1)); no existe ninguna razón que impida proceder del mismo modo en lo relativo a las cuestiones sometidas a discusión general.</p> <p>El objetivo de ello sería únicamente dejar abierta la posibilidad de celebrar una discusión general en sesión plenaria si así lo exigen las circunstancias. La decisión de recurrir a esta opción correspondería en todo caso a la Conferencia, que en principio seguiría remitiendo los puntos incluidos en el orden del día para discusión general a una comisión, de conformidad con la práctica vigente.</p> <p>Propuesta examinada en la 319.^a reunión del Consejo de Administración, revisada en función de la propuesta del grupo de los PIEM.</p> <p>Véanse los documentos GB.319/LILS/1 (Rev.1), párrafos 4 y 5, y GB.319/PV/Proyecto, párrafos 510 a 520.</p> <p>El párrafo 2 se ha dividido en dos apartados. En el apartado 1) sólo se indica que la Memoria del Director General se dedicará a un tema de política social de actualidad, quedando implícito que éste será el caso en cada reunión de la Conferencia.</p> <p>El apartado 2) está basado en la enmienda propuesta por el grupo de los PIEM con el apoyo de otros Miembros, pero otorga al Presidente del Consejo de Administración</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p><u>durante el ejercicio económico precedente, a menos que esa información conste en el Informe del Presidente del Consejo de Administración contemplado en el párrafo 1.</u></p> <p>3. Podrán participar en la discusión, por cada Estado Miembro, un delegado en nombre del gobierno, un delegado en nombre de los empleadores y un delegado en nombre de los trabajadores, quedando entendido que, además del delegado gubernamental, un ministro visitante podrá hacer uso de la palabra. Nadie podrá intervenir más de una vez en la discusión.</p> <p><u>4. Si la Conferencia decidiese que la discusión total o parcial de los informes a los que se hace referencia en el párrafo 1 se debe llevar a cabo bajo la forma de un debate interactivo, dicho debate no estará sujeto a las siguientes disposiciones del presente Reglamento:</u></p> <p><u>a) párrafo 3 del presente artículo;</u></p> <p><u>b) párrafos 2 y 6 del artículo 14;</u></p> <p><u>c) párrafo 1 y párrafos 3 a 8 del artículo 15; y</u></p> <p><u>d) artículo 16.</u></p> <p><u>5. En caso de que la Conferencia decidiese celebrar debates interactivos conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo, podrá, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14, invitar a participar en la discusión a personalidades eminentes que no pertenezcan a ninguna de las categorías enumeradas en el párrafo 3 del artículo 2 y el Presidente podrá, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 13, delegar en esas personas la autoridad para dirigir los debates.</u></p> <p style="text-align: center;">[Artículo 13 sin modificaciones]</p> <p style="text-align: center;">Artículo 14</p> <p style="text-align: center;"><i>Derecho al uso de la palabra</i></p> <p>1. Ningún delegado podrá hacer uso de la palabra en la Conferencia sin haberla pedido al Presidente y sin que se le haya concedido.</p> <p>2. Se concederá el uso de la palabra en el orden en que se pida.</p> <p>3. Ningún delegado podrá hablar más de una vez sobre la misma moción, resolución o enmienda sin autorización especial de la Conferencia; sin embargo, el autor de una moción, resolución o enmienda tendrá derecho a hablar dos veces, a menos que se haya adoptado la clausura del debate, de conformidad con el artículo 16.</p>	<p>un margen en cuanto al formato de presentación del informe sobre la aplicación del programa.</p> <p>En el párrafo 4, las disposiciones del Reglamento excluidas se han limitado a lo estrictamente necesario para propiciar una mayor interactividad en los debates. Ya no se excluyen las mociones y cuestiones de orden, como tampoco la posibilidad (teórica) de voto. Además, ya no se hace referencia explícita a las mesas redondas como ejemplo de debate interactivo, dejando más libertad en este ámbito. En cualquier caso, estas disposiciones sólo se aplican si la Conferencia (o la Comisión de Proposiciones, en su nombre) decide que se celebren debates interactivos. Incluso si así se decidiera, no es obligatorio hacer uso de la posibilidad prevista en el párrafo 5 de invitar a personalidades eminentes en calidad de participantes o de moderadoras.</p> <p>Si bien determinados miembros del Consejo de Administración parecen apoyar estas enmiendas, se han planteado dudas en cuanto al interés de celebrar debates interactivos, ya sea en el contexto de la</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>4. El Presidente podrá retirar el uso de la palabra al orador que se aparte del tema en discusión.</p> <p>5. Cualquier delegado podrá plantear en cualquier momento una cuestión de orden y el Presidente deberá pronunciarse inmediatamente.</p> <p>6. Sin el asentimiento expreso de la Conferencia, ningún discurso de un delegado, un ministro visitante, un observador o un representante de una organización internacional podrá exceder de diez minutos, descontado el tiempo necesario para la traducción, y ningún discurso relativo al Informe del Presidente del Consejo de Administración y a la Memoria del Director General a los que aluden los párrafos 1 y 2 del artículo 12 podrá sobrepasar los cinco minutos, descontando el tiempo necesario para la traducción. El Presidente, previa consulta con los Vicepresidentes, podrá presentar a la Conferencia, para decisión sin debate, una propuesta en el sentido de reducir el tiempo límite fijado para las intervenciones sobre un tema determinado, antes de que se inicie la discusión de dicho tema.</p> <p>7. Estarán prohibidas las interrupciones y las conversaciones en voz alta.</p> <p>8. A invitación del Presidente, podrán hacer uso de la palabra los Ministros de Estado a cuyo cargo estén las cuestiones tratadas por la Conferencia y no sean delegados ni consejeros técnicos, miembros del Consejo de Administración que no estén acreditados como delegados o consejeros técnicos ante la Conferencia y el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo o su representante.</p> <p>9. Representantes de las organizaciones internacionales oficiales que hayan sido invitadas a hacerse representar en la Conferencia podrán participar en los debates sin derecho de voto.</p> <p>10. El Presidente podrá, de acuerdo con los Vicepresidentes, permitir a representantes de las organizaciones internacionales no gubernamentales con las que la Organización Internacional del Trabajo haya establecido relaciones consultivas y respecto de las cuales se hayan celebrado acuerdos permanentes para su representación en la Conferencia, así como a representantes de otras organizaciones internacionales no gubernamentales que hayan sido invitadas a hacerse representar en la Conferencia, que hagan, o comuniquen por escrito, declaraciones, para información de la Conferencia, sobre cuestiones que ésta se encuentre examinando que no sean de carácter administrativo o presupuestario. Si no se obtuviere dicho acuerdo, la cuestión se someterá a la reunión, la cual se pronunciará sin discutirla.</p> <p>11. Las personas designadas en calidad de observadores por un Estado invitado a asistir a la Conferencia podrán hacer uso de la palabra en las discusiones generales, previa autorización del Presidente.</p>	<p>En el párrafo 5 del inglés se ha corregido un error tipográfico que no afecta a la versión en español.</p> <p>En el párrafo 6 se propone eliminar las referencias al tiempo necesario para la traducción, dado que actualmente sólo se utiliza la interpretación simultánea.</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>12. Representantes de los movimientos de liberación que hayan sido invitados a asistir a la Conferencia podrán hacer uso de la palabra en la discusión del Informe del Consejo de Administración y de la Memoria del Director General, previa autorización del Presidente.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 15</p> <p style="text-align: center;"><i>Mociones, resoluciones y enmiendas</i></p> <p>1. Ninguna moción, resolución o enmienda podrá discutirse a menos que haya sido apoyada.</p> <p>2. 1) Las mociones de orden podrán presentarse verbalmente y sin aviso previo. Podrán presentarse en cualquier momento, salvo cuando el Presidente haya concedido el uso de la palabra a un orador y hasta que el orador haya terminado su intervención.</p> <p>2) Se considerarán mociones de orden las que tengan por objeto:</p> <p>a) la devolución de la cuestión;</p> <p>b) aplazar el examen de la cuestión;</p> <p>c) levantar la sesión;</p> <p>d) aplazar la discusión de un punto determinado;</p> <p>e) que la Conferencia pase al examen del punto siguiente del orden del día de la sesión;</p> <p>f) solicitar la opinión del Presidente, del Secretario General o del Consejero Jurídico de la Conferencia;</p> <p>g) proponer la clausura del debate.</p> <p>3. Toda resolución o enmienda, excepto las mociones de orden, deberá presentarse por escrito en uno de los idiomas oficiales en español.</p> <p>4. 1) Ninguna resolución que se refiera a un punto del orden del día podrá presentarse en una sesión de la Conferencia, a menos que sea una moción de orden, si el texto no hubiere sido depositado con dos días de anticipación por lo menos en la Secretaría de la Conferencia.</p> <p>2) Toda resolución así depositada deberá traducirse y distribuirse <u>ponerse a disposición</u> por la Secretaría a más tardar un día después de su entrega.</p>	<p>La propuesta de enmienda al párrafo 3 es consecuencia de la propuesta de designar el español como lengua oficial de la Conferencia (véanse las enmiendas al artículo 24).</p> <p>El cambio terminológico propuesto en el apartado 2) del párrafo 4 tiene por objeto prever una mayor flexibilidad en cuanto a los medios en que las resoluciones se pueden poner a disposición de los delegados (véase el comentario relativo al artículo 22).</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>5. Las resoluciones que se refieran a cuestiones no incluidas en el orden del día de la Conferencia se regirán por las disposiciones de este artículo que les sean aplicables y por las reglas especiales previstas en el artículo 17.</p> <p>6. Toda enmienda a una resolución podrá presentarse sin previo aviso, siempre que se deposite en la Secretaría de la Conferencia una copia del texto de la enmienda antes de ponerse a discusión.</p> <p>7. 1) Las enmiendas se pondrán a votación antes de la resolución a que se refieran.</p> <p>2) Si hubiere varias enmiendas a la misma moción o resolución, el Presidente determinará el orden en que habrán de discutirse y votarse, de conformidad con las siguientes disposiciones:</p> <p>a) se pondrá a votación toda moción, resolución o enmienda;</p> <p>b) se podrán poner a votación las enmiendas, ya sea aisladamente o contra otras enmiendas, de acuerdo con la decisión del Presidente; pero si se pusiere a votación una enmienda contra otra enmienda, sólo se considerará enmendada la moción o resolución después que la enmienda que haya obtenido el mayor número de votos a favor haya sido sometida a votación aisladamente y haya sido adoptada;</p> <p>c) si como resultado de una votación se enmendare una moción o resolución, dicha moción o resolución ya enmendada se someterá a la Conferencia para su votación final.</p> <p>8. 1) La persona que haya presentado una enmienda podrá retirarla, a menos que otra enmienda que modifique a la anterior esté en discusión o haya sido adoptada.</p> <p>2) Cualquier otro miembro de la Conferencia podrá, sin aviso previo, presentar nuevamente cualquier enmienda así retirada.</p> <p>9. Cualquier miembro podrá llamar la atención en todo momento sobre la inobservancia del Reglamento, y el Presidente deberá pronunciarse inmediatamente sobre la cuestión planteada.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 16</p> <p style="text-align: center;"><i>Clausura de los debates</i></p> <p>1. Cualquier delegado podrá proponer la clausura del debate de una resolución o enmienda determinada, así como de la cuestión general.</p>	

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>2. El Presidente deberá poner a discusión la proposición de clausura si ésta fuere apoyada por treinta delegados, por lo menos; sin embargo, antes de ponerla a votación leerá la lista de los oradores que hayan pedido la palabra antes de que se formulara la proposición de clausura.</p> <p>3. Si se pidiere la palabra en contra de la clausura, se concederá, con la reserva de que nadie pueda hablar más de cinco minutos.</p> <p>4. El Presidente permitirá, cuando un Grupo lo solicite por conducto de su presidente, que haga uso de la palabra sobre la cuestión discutida un orador designado por dicho Grupo, haya o no hablado anteriormente otro orador del mismo Grupo.</p> <p>5. A reserva de lo dispuesto en los párrafos precedentes, una vez votada la clausura del debate, no se podrá hacer uso de la palabra sobre la cuestión ya discutida. <u>Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15, párrafo 7, 2), a), sólo se someterán a votación las mociones, resoluciones y enmiendas que se hubieren presentado antes de la clausura.</u></p> <p style="text-align: center;">Artículo 17</p> <p style="text-align: center;"><i>Resoluciones sobre asuntos que no se refieren a un punto incluido en el orden del día</i></p> <p>1. 1) A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2, las resoluciones sobre asuntos que no se refieren a un punto incluido en el orden del día por la Conferencia o por el Consejo de Administración no podrán presentarse en la reunión de la Conferencia que precede a la iniciación de cada ejercicio económico bienal. Las resoluciones de este género podrán presentarse en las otras reuniones de la Conferencia siempre que su texto haya sido depositado ante el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo por lo menos quince días antes de la apertura de la reunión de la Conferencia por un delegado a la misma.</p> <p>2) Los textos de todas las resoluciones estarán a disposición de los delegados en la Oficina, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la expiración del plazo fijado en el apartado anterior, en la inteligencia de que el Director General podrá decidir si se suspende la distribución del texto de determinada resolución hasta que haya consultado a la Mesa del Consejo de Administración.</p> <p>3) Cuando se haya suspendido la distribución del texto de determinada resolución hasta que se haya consultado a la Mesa del Consejo de Administración, dicho texto, a menos que la Mesa decida por unanimidad otra cosa, deberá estar a disposición de los delegados a más tardar el día de la apertura de la reunión de la Conferencia.</p>	<p>Se ha añadido texto para armonizar esta disposición con el contenido del artículo 64, para el cual se propone una enmienda similar. Véase la justificación de este cambio en el comentario correspondiente.</p> <p>Se propone un cambio terminológico en los apartados 2) y 3) del párrafo 1 que no afecta la versión española para prever una mayor flexibilidad en cuanto a los medios en que las resoluciones se pueden poner a disposición de los delegados (véase el comentario relativo al artículo 22).</p> <p>Las propuestas de enmienda a los apartados 3) a 10) del artículo 17 reflejan la discusión que se mantuvo en la 319.^a reunión del Consejo de Administración. Hubo consenso acerca de encomendar a la Comisión de Proposiciones el examen de las resoluciones; la mayoría estaba en contra de modificar la composición o estructura de la Comisión de Proposiciones (incluida la creación de una subcomisión) en</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>2. El Presidente podrá, con la aprobación de los tres Vicepresidentes, autorizar la presentación de una resolución sobre asuntos que no se refieren a un punto incluido en el orden del día por la Conferencia o por el Consejo de Administración, aunque no sea admisible a tenor del apartado l) del párrafo 1, si se refiriere a asuntos urgentes o a asuntos puramente formales. En el caso de que conceda autorización, la Mesa hará también una recomendación a la Conferencia sobre la manera de examinar dicha resolución antes de someterla a la Conferencia.</p> <p>3. A reserva de lo previsto en el párrafo 2, la Conferencia enviará a la Comisión de Resoluciones<u>Proposiciones</u>, para que informe al respecto, toda resolución sobre asuntos que no se refieren a un punto incluido en el orden del día por la Conferencia o por el Consejo de Administración, a menos que la Conferencia <u>decida examinar la resolución en la plenaria o</u>, previa recomendación de la Comisión de Proposiciones, decida que una resolución determinada está relacionada con una cuestión que es de la incumbencia de otra comisión y la remita a esta última.</p> <p>4. La Comisión de Resoluciones<u>Proposiciones</u> examinará respecto a cada una de dichas<u>las</u> resoluciones <u>que le han sido remitidas</u> si reúnen las condiciones de admisibilidad previstas en el párrafo 1.</p> <p>5. <u>Si la</u>La Comisión de Resoluciones<u>Proposiciones</u> <u>recibe más de una resolución, su Mesa</u> determinará el orden en que deberán examinarse las resoluciones que se hayan declarado admisibles, en la forma siguiente:</p> <p>a) después de haber dado al autor o a cualquiera de los autores de la resolución la posibilidad de presentarla mediante una intervención que no excederá de diez minutos, la Comisión determinará mediante una votación, sin discusión, cuáles son las cinco resoluciones que deberán examinarse en primer lugar, procediendo en la forma siguiente:</p> <p>i) cada miembro de la Comisión recibirá un boletín de voto con los títulos de todas las resoluciones e indicará en él las cinco resoluciones que, a juicio suyo, deben discutirse en primer lugar, señalando su mayor preferencia con «1», su segunda preferencia con «2», y así sucesivamente. Se considerará nulo todo boletín en que no se indique la preferencia asignada a cada una de las cinco resoluciones;</p>	<p>relación con este nuevo mandato, y pocos apoyaron el mantenimiento del procedimiento específico de la Comisión de Resoluciones para que la Comisión de Proposiciones examine las resoluciones (véanse los documentos GB.319/LILS/1 (Rev.1), párrafos 14 a 25 y GB.319/PV/Proyecto, párrafos 510 a 520).</p> <p>En el párrafo 3, según la enmienda propuesta, las resoluciones sobre asuntos que no se refieren a un punto incluido en el orden del día se remitirían en principio a la Comisión de Proposiciones, pero también se podrían examinar en la plenaria o remitirse a una comisión técnica competente.</p> <p>Aunque actualmente parece poco probable que la Conferencia deba examinar varias resoluciones sobre asuntos que no se refieren a un punto incluido en el orden del día, se propone mantener un texto mínimo en el párrafo 5 para hacer frente a tal situación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la Mesa tripartita de la Comisión de Proposiciones determinará el orden en que deberán examinarse las resoluciones, en lugar de que lo haga solamente su Presidente, y

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>ii) a toda resolución indicada de mayor preferencia se le adjudicarán cinco puntos; a las que se hayan indicado como de segunda preferencia, cuatro puntos, etc. Las resoluciones con respecto a las cuales no se haya señalado preferencia no recibirán ningún punto;</p> <p>iii) en caso de que miembros de los Grupos Gubernamental, de los Empleadores o de los Trabajadores de la Comisión tengan derecho a más de un voto, para equilibrar la representación desigual de los Grupos en la Comisión, el número total de puntos correspondientes a cada resolución se calculará separadamente para cada Grupo, multiplicándose el total por el multiplicador aplicable a los votos de los miembros del Grupo;</p> <p>iv) la resolución que obtenga mayor número de puntos, calculados con arreglo a lo previsto en los incisos ii) y iii), será discutida en primer lugar, y así sucesivamente con respecto a las primeras cinco resoluciones. Si de la votación resultare un número igual de puntos para dos o más de las cinco primeras resoluciones, la prioridad se decidirá mediante sorteo en una o más etapas, según convenga;</p> <p>b) la Comisión constituirá desde el comienzo de sus labores un grupo de trabajo compuesto por tres miembros gubernamentales, tres miembros empleadores y tres miembros trabajadores para que formule recomendaciones en cuanto al orden en que deberán ser examinadas las resoluciones no incluidas entre las cinco primeras como resultado del procedimiento previsto en el apartado a) que antecede.</p> <p>6. La Comisión de Resoluciones comenzará sus labores lo antes posible a partir de la apertura de la reunión de la Conferencia, a fin de que pueda agotar su orden del día, y las terminará a más tardar a las 18 horas del último sábado de la reunión. No obstante, <u>Si</u> en la fecha de terminación de sus labores alguna resolución <u>remitada a la Comisión de Propositiones</u> no hubiera sido examinada por la <u>Comisión</u> ésta, la Conferencia no discutirá dicha resolución ni le dará efecto.</p> <p>7. 1) Si un número de miembros de la Comisión de Resoluciones que representen no menos de una cuarta parte de los votos de la Comisión propone que ésta considere que una resolución no cae dentro de la competencia de la Conferencia o que su adopción no es oportuna, esta cuestión preliminar deberá ser resuelta por la Comisión después de haber oído al autor, cuando sean varios los autores, a cualquiera de los autores de la resolución y a no más de un orador tanto en pro como en contra de la moción, por cada Grupo, y la respuesta del autor o de cualquiera de los autores.</p> <p>2) Toda recomendación de la Comisión de Resoluciones en el sentido de que una resolución no cae dentro de la competencia de la Conferencia o de que su adopción no es</p>	<p>– de forma expresa, se podrá no tomar ninguna medida con respecto a las resoluciones que no se hayan discutido antes de la fecha de terminación de sus labores, de conformidad con el plan de trabajo aprobado.</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>oportuna deberá ir acompañada de un informe sobre la discusión de la Comisión y se someterá a votación sin debate por la Conferencia.</p> <p>8. La Comisión de Resoluciones, después de oír al autor o autores de la resolución, podrá efectuar las enmiendas de fondo y de forma que estime convenientes.</p> <p><u>97.</u> Incumbirá especialmente a la Comisión de Resoluciones <u>Proposiciones</u> hacer la distinción, valiéndose de una redacción apropiada, entre las resoluciones cuya adopción por la Conferencia entrañe consecuencias jurídicas precisas y aquellas que, sin entrañar obligación jurídica alguna, estén destinadas a ser examinadas por el Consejo de Administración, por los gobiernos o por cualquier otro organismo.</p> <p>10. La Comisión de Resoluciones someterá un informe a la Conferencia.</p> <p>[Artículos 17bis y 17ter sin modificaciones]</p> <p style="text-align: center;">Artículo 18</p> <p style="text-align: center;"><i>Proposiciones que impliquen gastos</i></p> <p>1. Toda moción o resolución que implique gastos deberá, como primer trámite, o, en caso de resoluciones remitidas a la Comisión de Resoluciones, tan pronto como esta Comisión se haya cerciorado de su admisibilidad y de la competencia de la Conferencia, enviarse al Consejo de Administración, el cual comunicará su opinión a la Conferencia.</p> <p>2. La opinión del Consejo de Administración se comunicará a <u>pondrá en conocimiento de</u> los delegados a más tardar veinticuatro horas antes de que la Conferencia proceda a la discusión de dicha moción o resolución.</p> <p>3. El Consejo de Administración podrá delegar en sus Mesas la autoridad para ejercer las responsabilidades que le incumben a tenor de este artículo. Cuando esas responsabilidades sean ejercidas por la Mesa, la persona que ejerza la presidencia del Consejo de Administración velará por que se consulte al Grupo Gubernamental del Consejo de Administración.</p>	<p>Dado que no se prevé la creación de un comité de redacción para las resoluciones, se propone mantener el antiguo párrafo 9 (nuevo párrafo 7), en el que se encomendaría ahora la responsabilidad en materia de redacción a la Comisión de Proposiciones, en lugar de a la Comisión de Resoluciones.</p> <p>El párrafo 10 se podría eliminar, dado que la obligación de presentación de informes de la Comisión de Proposiciones ya estaría contemplada en el nuevo apartado 3) del artículo 4.</p> <p>El cambio terminológico propuesto en el párrafo 2 tiene por objeto prever una mayor flexibilidad en cuanto a los medios en que los documentos se pueden poner a disposición de los delegados (véase el comentario relativo al artículo 22).</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p style="text-align: center;">Artículo 19</p> <p style="text-align: center;"><i>Métodos de votación</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Conferencia votará a mano alzada, por votación nominal o por votación secreta. 2. Toda votación se efectuará a mano alzada, excepto en los casos que se mencionan más adelante. 3. La votación a mano alzada será comprobada por la Secretaría y su resultado será proclamado por el Presidente. 4. En caso de duda sobre el resultado, el Presidente podrá exigir que se efectúe una votación nominal. 5. La votación nominal se efectuará en todos los casos en que la Constitución de la Organización requiera una mayoría de dos tercios de los votos, salvo cuando la Conferencia vote sobre la inscripción en el orden del día de la siguiente reunión de un punto que estuviere ya inscrito en el orden del día de la reunión en que se tome dicha decisión. 6. También deberá procederse a votación nominal sobre cualquier cuestión cuando lo soliciten, a mano alzada, antes o inmediatamente después de una votación a mano alzada, por lo menos noventa delegados presentes en la sesión, el presidente de un Grupo, o su representante debidamente acreditado por comunicación escrita dirigida al Presidente de la Conferencia. 7. La votación nominal se efectuará llamando a cada delegado, siguiéndose para ello el orden alfabético francés de los nombres de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Se efectuará inmediatamente después, en el mismo orden alfabético, un nuevo y último llamado de aquellos delegados que no hubiesen respondido al primer llamado. 8. La votación nominal será registrada por la Secretaría y su resultado será proclamado por el Presidente. 9. Los nombres de los delegados votantes en cada votación nominal figurarán en la versión taquigráfica del acta de la sesión. 10. Cualquier votación a que se proceda para la elección del Presidente deberá ser secreta. 11. También deberá procederse a votación secreta sobre cualquier cuestión que no esté prevista por el párrafo 5 cuando lo soliciten, a mano alzada, por lo menos noventa delegados presentes en la sesión, o el presidente de un Grupo en nombre de su Grupo. 12. El escrutinio de la votación secreta se realizará por la Secretaría bajo la dirección de tres escrutadores nombrados respectivamente por el Grupo Gubernamental, el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores. 	<p>La propuesta de enmienda al párrafo 9 es consecuencia de las enmiendas propuestas al artículo 23.</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>13. Cuando sobre una misma cuestión se solicite una votación nominal en virtud del párrafo 6 y una votación secreta en virtud del párrafo 11 de este artículo, se procederá a la votación secreta si la Conferencia así lo decide por mayoría simple en votación secreta.</p> <p>14. El Presidente permitirá a los delegados que lo soliciten explicar brevemente su voto inmediatamente después de la votación, excepto cuando se trata de una votación secreta. El Presidente podrá limitar la duración de las explicaciones del voto.</p> <p>15. A menos que la Mesa de la Conferencia decida de otro modo en atención a circunstancias especiales, la Conferencia votará utilizando un dispositivo electrónico.</p> <p>16. Cuando la Conferencia vote utilizando un dispositivo electrónico, no se aplicarán los párrafos 7 y 12 del presente artículo. En el caso de una votación a mano alzada, se podrán conocer los votos individuales de cada delegado durante la sesión en que se haya efectuado la votación, pero sólo se proclamarán y registrarán los resultados definitivos de la votación. En el caso de la votación nominal, se registrarán y publicarán los votos individuales emitidos por los delegados, y se proclamará y registrará el resultado final de la votación. En el caso de la votación secreta, en ningún caso se registrarán o se darán a conocer los votos individuales emitidos por los delegados, y sólo se proclamará y registrará el resultado final de la votación.</p> <p style="text-align: center;">[Artículos 20 y 21 sin modificaciones]</p> <p style="text-align: center;">Artículo 22</p> <p style="text-align: center;"><i>Secretaría de la Conferencia</i></p> <p>1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo desempeñará las funciones de Secretario General de la Conferencia y estará encargado de constituir y controlar la Secretaría.</p> <p>2. La Secretaría de la Conferencia estará encargada de:</p>	<p>Los cambios terminológicos propuestos en el párrafo 2 tienen por objeto prever una mayor flexibilidad en cuanto a los medios tecnológicos que la secretaría utiliza para desempeñar las tareas relativas a la producción de documentos para la Conferencia. Si bien el texto tal y como ha sido enmendado seguiría siendo compatible con la forma tradicionalmente utilizada de distribuir copias impresas de los documentos, también incluye la posibilidad de distribuirlos exclusivamente a través de la web, ya sea para el público en general</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>a) la recepción, impresión <u>publicación</u>, distribución <u>puesta a disposición</u> y traducción de los documentos, informes y resoluciones;</p> <p>b) la interpretación de los discursos pronunciados en las sesiones;</p> <p>c) la versión taquigráfica <u>las grabaciones</u> de los debates;</p> <p>d) la impresión <u>publicación y distribución</u> puesta a disposición de la versión taquigráfica <u>las actas</u> de las sesiones;</p> <p>e) la conservación de los archivos de la Conferencia; y</p> <p>f) de manera general, de todas las demás labores que la Conferencia estime oportuno confiarle.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 23</p> <p style="text-align: center;"><i>Versión taquigráfica de las sesiones <u>Actas</u></i></p> <p>1. Después de cada sesión, la <u>La</u> Secretaría imprimirá <u>publicará una versión taquigráfica</u> actas de cada sesión. Se En ellas se incluirán en la versión taquigráfica <u>los textos adoptados y los resultados de las votaciones.</u></p> <p>2. Cualquier delegado tendrá derecho a revisar cualquier parte de la versión taquigráfica en la que figure un discurso que haya pronunciado. No se publicarán en las actas discursos ni partes de discursos que no hayan sido pronunciados en la sesión, con excepción de la respuesta del Director General a la discusión sobre la Memoria, prevista en el artículo 12.</p> <p>3. <u>Aunque las <i>Actas Provisionales</i> suelen publicarse después de cada sesión, las correspondientes a la discusión del Informe del Presidente del Consejo de Administración y de la Memoria del Director General podrán publicarse después de la fecha de clausura de la Conferencia. En este caso, después de cada sesión, la Secretaría dará acceso a las grabaciones o al texto de las intervenciones pronunciadas durante esa sesión.</u></p> <p>34. <u>Cualquier persona que haya hecho uso de la palabra podrá proponer correcciones a la reproducción de su discurso en las <i>Actas Provisionales</i>. La Secretaría señalará un plazo razonable, contado a partir de la publicación de las <i>Actas Provisionales</i>, en el cual se le podrán comunicar por escrito. A fin de que las correcciones que se propongan puedan ser publicadas, serán</u></p>	<p>(publicación) o únicamente para los participantes de la reunión de la Conferencia autorizados, mediante una contraseña. El verbo «poner a disposición» y el sustantivo «distribución» se han utilizado como sinónimos.</p> <p>Las enmiendas a los apartados c) y d) están relacionadas con las enmiendas al artículo 23.</p> <p>Propuestas examinadas en la 319.^a reunión del Consejo de Administración y enmendadas de conformidad con las propuestas del GRULAC y del grupo de los PIEM.</p> <p>Véanse los documentos GB.319/LILS/1 (Rev.1), párrafos 11 a 13 y GB.319/PV/Proyecto, párrafos 510 a 520.</p> <p>Si bien la mayoría de miembros del Consejo de Administración parecen ser favorables a estas enmiendas, también se plantearon dudas en cuanto a su necesidad.</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>comunicadas a la Secretaría por escrito, a más tardar diez días después de la clausura de la Conferencia.</p> <p>4. Las versiones taquigráficas de las sesiones serán firmadas por el Presidente y el Secretario General de la Conferencia.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 24</p> <p style="text-align: center;"><i>Idiomas</i></p> <p>1. Los idiomas oficiales de la Conferencia son el francés, <u>y el inglés y el español.</u></p> <p>2. Los discursos pronunciados en francés <u>uno de los idiomas oficiales</u> se resumirán <u>interpretarán a los otros dos idiomas oficiales en inglés, y viceversa,</u> por intérpretes de la Secretaría de la Conferencia.</p> <p>3. Intérpretes oficiales resumirán los discursos pronunciados en español, y resumirán también en español los discursos pronunciados en francés o en inglés.</p> <p>43. Cualquier delegado podrá expresarse en otro un idioma no oficial; pero si la Secretaría de la Conferencia no pudiere poner a su disposición sus intérpretes, un intérprete de la delegación del orador deberá proporcionar un resumen del <u>interpretar el</u> discurso, traducido a uno de los idiomas oficiales. Intérpretes de la Secretaría harán entonces una traducción <u>interpretación del discurso a los demás</u> otro idiomas oficiales.</p> <p>54. La Secretaría se encargará de la traducción y distribución <u>puesta a disposición</u> de los documentos y éstos se publicarán en francés, inglés y español.</p> <p style="text-align: center;">PARTE II</p> <p style="text-align: center;">Reglamento sobre cuestiones especiales</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN A</p> <p style="text-align: center;">Orden de las labores al iniciarse cada reunión</p> <p style="text-align: center;">Artículo 25</p> <p>1. El Presidente del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, asistido por los demás miembros de la Mesa del Consejo, declarará abierta la Conferencia. Esta Mesa provisional continuará en funciones hasta que el Presidente de la Conferencia tome posesión de su cargo.</p>	<p>Se propone modificar este artículo para tomar en consideración el hecho de que, a casi todos los efectos, el español tiene ahora un estatuto equivalente al del francés o el inglés. Las excepciones contempladas en los artículos 6, 3), y 42 obedecen a que las versiones fidedignas de los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo seguirán siendo el inglés y el francés, incluso si el español se convierte en idioma oficial de la Conferencia. Esto emana de las disposiciones finales tipo de los convenios internacionales del trabajo adoptados por la Conferencia, que no son objeto de la presente revisión.</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p style="text-align: center;">SECCIÓN B</p> <p style="text-align: center;">Verificación de poderes</p> <p style="text-align: center;">[Artículo 26 sin modificaciones]</p> <p style="text-align: center;">Artículo 26bis</p> <p style="text-align: center;"><i>Protestas</i></p> <p>1. No se admitirán las protestas presentadas en virtud del párrafo 2, a) del artículo 5 en los siguientes casos:</p> <p>a) si la protesta no hubiere llegado a poder del Secretario General dentro de un plazo de 72<u>48</u> horas contado a partir de las diez de la mañana del primer día de la Conferencia, fecha en que se publica, en <i>Actas Provisionales</i>, la lista oficial de las delegaciones sobre cuya base se presentare la protesta por figurar o no figurar el nombre y las funciones de una persona determinada. Si la protesta se presentare sobre la base de una lista revisada, el plazo antes indicado se reducirá a 48<u>24</u> horas. <u>La Comisión de Verificación de Poderes podrá, en casos justificados, ampliar este plazo en 24 horas más;</u></p> <p>b) si los autores de la protesta permanecieren anónimos;</p> <p>c) si el autor de la protesta fuere consejero técnico del delegado contra cuyo nombramiento se presentare la protesta;</p> <p>d) si la protesta se fundamentare en hechos o alegaciones que la Conferencia ya hubiere discutido y declarado no pertinentes o infundados en un debate y en una decisión relativos a hechos o alegaciones idénticos.</p> <p>2. El procedimiento para determinar si una protesta es admisible será el siguiente:</p> <p>a) la Comisión de Verificación de Poderes examinará, en relación con cada protesta, si ésta no es admisible por cualquiera de los motivos mencionados en el párrafo 1;</p> <p>b) cuando la Comisión resuelva por unanimidad acerca de la admisibilidad de una protesta, su decisión tendrá carácter definitivo;</p> <p>c) cuando la Comisión no resuelva por unanimidad acerca de la admisibilidad de una protesta, remitirá la cuestión a la Conferencia, la cual, con conocimiento de las actas de los debates de la Comisión y de un informe en que conste la opinión de la mayoría y de la minoría de sus miembros, resolverá, sin</p>	<p>Al presentar los informes de la Comisión de Verificación de Poderes en la 102.^a reunión de la Conferencia, el Presidente de la Comisión subrayó «que el hecho de que la reunión de la Conferencia se haya abreviado de forma progresiva sin que se hayan reducido los plazos para la presentación de protestas y quejas ejerce una presión considerable sobre la Comisión, ya que cada vez le resulta más difícil realizar un examen en profundidad de los casos». Sugirió que «tal vez esta cuestión se podría estudiar en relación con la labor del Consejo de Administración relativa a la reforma de la Conferencia». En 1925 se introdujo por primera vez un plazo límite para la presentación de protestas, consistente en tres días enteros desde la apertura de la reunión de la Conferencia, en un momento en que la reunión duraba 23 días (incluidos tres fines de semana). La duración de la Conferencia seguía siendo la misma en 1954, cuando se modificó ligeramente la noción de plazo para introducir el actual de «setenta y dos horas contado a partir de las 10 horas del primer día de la Conferencia». En 1997, cuando la reunión de la Conferencia ya se había reducido a 17 días (con dos fines de semana), se consideró que el plazo de 72 horas no presentaba problemas particulares, pero en esa época la Comisión de Verificación de Poderes únicamente solía tener que examinar entre 5 y 10 protestas admisibles y una o dos comunicaciones, mientras que en los últimos años se enfrenta al examen de 15 a 17 protestas admisibles, 5 ó 6 quejas (introducidas en 1997), así como dos casos de seguimiento (introducido en 2004).</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>nueva discusión, acerca de la admisibilidad de la protesta.</p> <p>3. La Comisión de Verificación de Poderes examinará el fundamento de toda protesta que sea admisible y presentará a la Conferencia un informe de urgencia sobre dicha protesta.</p> <p>4. Si la Comisión de Verificación de Poderes o un miembro de la misma presentare un informe en el que se recomendare a la Conferencia que rechace la admisión de un delegado o de un consejero técnico, el Presidente someterá esta propuesta a la Conferencia para que adopte una decisión, y la Conferencia, cuando juzgue que dicho delegado o consejero técnico no ha sido nombrado de conformidad con las disposiciones de la Constitución, podrá rechazar, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, la admisión de tal delegado o consejero técnico, de acuerdo con el párrafo 9 del artículo 3 de la Constitución. Los delegados que estuvieren a favor de rechazar la admisión del delegado o consejero técnico votarán «sí»; los delegados que estuvieren en contra de rechazar la admisión del delegado o consejero técnico votarán «no».</p> <p>5. El delegado o consejero técnico contra cuya designación se hubiere presentado una protesta conservará los mismos derechos que los demás delegados y consejeros técnicos hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su admisión.</p> <p>6. Si la Comisión de Verificación de Poderes estimare por unanimidad que las cuestiones planteadas en una protesta se refieren a una violación de los principios de la libertad sindical que no ha sido examinada por el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, podrá proponer que la cuestión se remita a dicho Comité. La Conferencia resolverá, sin debate, sobre estas propuestas.</p> <p>7. Si, al examinar una protesta, la Comisión de Verificación de Poderes estimare por unanimidad que es necesario garantizar el seguimiento de la situación, podrá proponerlo a la Conferencia, la cual se pronunciará, sin debate, sobre la propuesta. Si así se decidiere, el gobierno interesado deberá presentar un informe sobre las cuestiones cuyo seguimiento haya sido considerado necesario por la Comisión de Verificación de Poderes, en la siguiente reunión de la Conferencia, junto con la presentación de los poderes de la delegación.</p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo 26ter</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Quejas</i></p> <p>1. La Comisión de Verificación de Poderes podrá examinar las quejas en que se alegue que un Miembro no ha cumplido lo dispuesto en el apartado <i>a)</i> del párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución, cuando:</p>	<p>La única posibilidad para dar a la Comisión de Verificación de Poderes más tiempo para concluir sus trabajos, en particular si la duración de la reunión de la Conferencia se siguiera acortando, sería reducir los plazos de presentación de protestas y quejas. Por consiguiente, se propone reducir los plazos de presentación de protestas contemplados en el artículo 26bis 1), <i>a)</i> a 48 horas (24 horas para las protestas sobre la base de una lista revisada de delegaciones) y el plazo de presentación de quejas previsto en el artículo 26ter 3), <i>a)</i> a cinco días a partir del primer día de la reunión de la Conferencia. Se parte del supuesto de que, con los medios de comunicación actuales, esta propuesta no limitará la posibilidad de presentar protestas y quejas a la Comisión de Verificación de Poderes.</p> <p>Sin embargo, si una organización que presenta una protesta no es capaz de cumplir el plazo reducido por razones justificadas, la Comisión de Verificación de Poderes puede ampliar el plazo en 24 horas.</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>a) se alegue que el Miembro no ha sufragado los gastos de viaje y de estancia de uno o varios delegados que haya nombrado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución, o</p> <p>b) en la queja se alegue un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores o de los trabajadores cuyos gastos se hayan sufragado en la delegación de que se trate, y el número de consejeros técnicos nombrados para los delegados gubernamentales de dicha delegación.</p> <p>2. La Comisión de Verificación de Poderes también podrá examinar las quejas en las que se alegue que, mediante una acción u omisión de un gobierno, se ha impedido a un delegado o a un consejero técnico acreditado asistir a la reunión de la Conferencia.</p> <p>3. Una queja será admisible:</p> <p>a) si la queja se ha presentado al Secretario General de la Conferencia antes de las diez de la mañana del séptimo <u>quinto</u> día siguiente a la apertura de la Conferencia, o, posteriormente, en caso de queja en virtud del párrafo 2 si se ha presentado dentro de un plazo de 48 horas contadas a partir de la acción u omisión que se alega que impidió la asistencia del delegado o consejero técnico, y si la Comisión estima que le queda tiempo suficiente para tramitarla de modo adecuado; y</p> <p>b) si quien presenta la queja es un delegado o un consejero técnico acreditado que alegue la falta de pago de sus gastos de viaje y estancia en las circunstancias previstas en los apartados a) o b) del párrafo 1, o que alegue el acto u omisión de un gobierno referido en el párrafo 2, o si quien presenta la queja es una organización o persona que actúa en nombre de dicho delegado o consejero técnico.</p> <p>4. La Comisión de Verificación de Poderes presentará en su informe a la Conferencia cuantas conclusiones haya adoptado por unanimidad acerca de cada una de las quejas que haya examinado.</p> <p>5. En caso de queja en virtud del párrafo 2, si la Comisión de Verificación de Poderes no puede resolver la cuestión, la Comisión podrá remitirla a la Mesa de la Conferencia. La Mesa de la Conferencia podrá, solicitando la colaboración del gobierno interesado, emprender cualquier iniciativa que considere necesaria y apropiada para facilitar la asistencia del delegado o el consejero técnico de que se trate a la Conferencia. La Mesa informará a la Comisión de Verificación de Poderes sobre el resultado de su acción.</p> <p>6. Si, al examinar una queja, la Comisión de Verificación de Poderes estimare por unanimidad que es necesario garantizar el seguimiento de la situación, podrá proponerlo a la Conferencia, que se pronunciará, sin debate, sobre la propuesta. Si así se decidiere, el gobierno interesado deberá presentar un informe</p>	<p>Las razones de la reducción del plazo de presentación de quejas propuesta en el apartado a) del párrafo 3 se explican en el comentario correspondiente al artículo 26bis.</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>sobre las cuestiones cuyo seguimiento haya sido considerado necesario por la Comisión de Verificación de Poderes, en la siguiente reunión de la Conferencia junto con la presentación de los poderes de la delegación.</p> <p>[Artículo 26^{quáter} sin modificaciones]</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN C</p> <p style="text-align: center;">Admisión de nuevos Miembros</p> <p>[Artículos 27 y 28 sin modificaciones]</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN D</p> <p style="text-align: center;">Suspensión del derecho de voto de los Miembros que se hallen atrasados en el pago de sus contribuciones a la Organización</p> <p>[Artículos 29 a 33 sin modificaciones]</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN E</p> <p style="text-align: center;">Procedimiento sobre convenios y recomendaciones</p> <p style="text-align: center;">Artículo 34 *</p> <p>Disposiciones generales <u>Procedimiento para inscribir una cuestión en el orden del día de la Conferencia</u> <u>(artículo 5.1 del Reglamento del Consejo de Administración)</u></p>	<p>Las enmiendas a los artículos 34 a 36 se proponen para armonizar plenamente su estructura y títulos con los artículos 5.1 y 6.2 del Reglamento del Consejo de Administración vigente, así como para clarificar que esos artículos sólo se reproducen en el Reglamento de la Conferencia a modo de referencia, citando en el título los correspondientes artículos del Reglamento del Consejo.</p>

* Nota del editor. Este artículo y los dos artículos siguientes reproducen disposiciones del Reglamento del Consejo de Administración, y aunque se incluyen en este texto para facilitar la referencia a esas disposiciones, no forman parte del Reglamento de la Conferencia.

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>1. Cuando el Consejo de Administración haya de discutir, por primera vez, una proposición para inscribir una cuestión como punto del orden del día de la Conferencia, no podrá, salvo asentimiento unánime de los miembros presentes, adoptar decisión hasta la reunión siguiente.</p> <p>2. Cuando se proponga inscribir en el orden del día de la Conferencia un punto que implique el conocimiento de la legislación de diferentes países, la Oficina presenta al Consejo de Administración un resumen sucinto de las leyes en vigencia y de las principales modalidades de su aplicación en lo que se refiere al punto propuesto. Dicho resumen debe someterse al Consejo de Administración antes de que éste adopte una decisión.</p> <p>3. Cuando el Consejo de Administración considere la conveniencia de inscribir un punto en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo, podrá, si circunstancias especiales lo justificaren, someter la cuestión a que se refiere dicho punto a una conferencia técnica preparatoria, que deberá presentar un informe al Consejo de Administración antes de que la cuestión se inscriba en el orden del día. En igualdad de condiciones, el Consejo de Administración podrá convocar una conferencia técnica preparatoria al inscribir una cuestión como punto del orden del día.</p> <p>4. A menos que el Consejo de Administración adopte otra decisión, una cuestión inscrita en el orden del día de la Conferencia deberá considerarse sometida a la Conferencia para ser objeto de doble discusión.</p> <p>5. En casos de especial urgencia o cuando lo justificaren otras circunstancias especiales, el Consejo de Administración podrá, por mayoría de tres quintos de los votos emitidos, decidir que una cuestión sea sometida a la Conferencia para ser objeto de simple discusión.</p> <p><u>6. Cuando el Consejo de Administración decida que un punto del orden del día sea objeto de una conferencia técnica preparatoria, fijará la fecha, composición y competencia de esta conferencia.</u></p> <p><u>7. El Consejo de Administración estará representado en estas conferencias técnicas, que, en principio, serán de carácter tripartito.</u></p> <p><u>8. Cada delegado a estas conferencias puede estar acompañado de uno o varios consejeros técnicos.</u></p> <p><u>9. La Oficina prepara para cada una de las conferencias preparatorias convocadas por el Consejo de Administración un informe destinado a facilitar el intercambio de puntos de vista sobre las cuestiones sometidas a la Conferencia, que contiene, en particular, una exposición de la legislación y de la práctica existentes en los diferentes países.</u></p>	

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p style="text-align: center;">Artículo 35</p> <p style="text-align: center;"><i>Método de votación para fijar el orden del día de la Conferencia</i></p> <p style="text-align: center;"><u>(artículo 6.2 del Reglamento del Consejo de Administración)</u></p> <p>1. <i>De no llegarse a un acuerdo sin votación sobre el orden del día de la Conferencia, el Consejo de Administración decidirá, en primera votación, si ha de inscribir todas las cuestiones propuestas en el orden del día. Si así lo decidiere, el orden del día de la Conferencia se considerará fijado. De lo contrario, se seguirá el procedimiento indicado en los párrafos siguientes.</i></p> <p>2. <i>Cada miembro del Consejo de Administración con derecho a voto recibirá una cédula de votación en la que se mencionen todas las cuestiones propuestas, e indicará el orden en que desea que sean examinadas para ser inscritas en el orden del día señalando su primera preferencia con «1», su segunda con «2», y así sucesivamente; toda cédula de votación que no indique el orden de preferencia para todas las cuestiones propuestas será considerada nula. Cada miembro depositará su cédula de votación en la urna a medida que sea llamado por su nombre.</i></p> <p>3. <i>Cuando una cuestión se indique como de primera preferencia, se le atribuirá un punto; cuando se indique como de segunda preferencia, dos puntos, y así sucesivamente. Seguidamente las cuestiones se enumerarán según el total de puntos obtenidos, considerándose primera por orden de preferencia la cuestión que obtenga el número inferior de puntos. Si la votación diere por resultado un empate a puntos para dos o más cuestiones, se procederá a una votación a mano alzada entre las mismas. Si el empate persistiere, el orden de preferencia será decidido mediante sorteo.</i></p> <p>4. <i>Seguidamente el Consejo de Administración decidirá el número de puntos del orden del día en el orden de prioridad establecido de conformidad con los párrafos 2 y 3. Con este fin, se votará en primer lugar sobre el número total de puntos propuestos, menos uno; en segundo lugar, sobre el número total de puntos propuestos, menos dos, y así sucesivamente hasta que se logre una mayoría.</i></p> <p style="text-align: center;">Artículo 36</p> <p style="text-align: center;">Conferencias preparatorias <u>[Suprimido]</u></p> <p>1. Cuando el Consejo de Administración decida que un punto del orden del día sea objeto de una conferencia técnica preparatoria, fijará la fecha, composición y competencia de esta conferencia.</p>	<p>Véase el comentario correspondiente al artículo 34.</p> <p>Véase el comentario correspondiente al artículo 34.</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>2. El Consejo de Administración estará representado en estas conferencias técnicas, que, en principio, deberán ser de carácter tripartito.</p> <p>3. Cada delegado a estas conferencias puede estar acompañado de uno o varios consejeros técnicos.</p> <p>4. La Oficina prepara para cada una de las conferencias preparatorias convocadas por el Consejo de Administración un informe destinado a facilitar el intercambio de puntos de vista sobre las cuestiones sometidas a la Conferencia, que contiene, en particular, una exposición de la legislación y de la práctica existentes en los diferentes países.</p> <p>[Artículos 37 y 38 sin modificaciones]</p> <p>Artículo 39</p> <p><i>Etapas preparatorias del procedimiento de doble discusión</i></p> <p>1. Cuando una cuestión deba ser tratada de acuerdo con el procedimiento de doble discusión, la Oficina Internacional del Trabajo preparará lo antes posible un informe previo en que se expongan la legislación y la práctica en los diferentes países, así como cualquier otro elemento de información útil, junto con un cuestionario. El informe y el cuestionario, donde se solicitará de los gobiernos que consulten a las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas antes de completar sus respuestas y que motiven éstas, se enviarán por la Oficina de suerte que los gobiernos los reciban dieciocho meses, por lo menos, antes de la apertura de la reunión de la Conferencia en que haya de discutirse la cuestión.</p> <p>2. Las respuestas deberán llegar a la Oficina tan pronto sea posible y en todo caso once meses, por lo menos, antes de la apertura de la reunión de la Conferencia en que haya de discutirse la cuestión. En el caso de países federales o de países donde sea necesario traducir los cuestionarios al idioma nacional, el plazo de siete meses previsto para la preparación de las respuestas se extenderá a ocho meses, si lo solicitare el gobierno interesado.</p> <p>3. Basándose en las respuestas recibidas, la Oficina preparará un nuevo informe en que indique las principales cuestiones que deba considerar la Conferencia. La Oficina enviará este informe a los gobiernos tan pronto sea posible y se esforzará por que el informe llegue a poder de éstos cuatro meses, por lo menos, antes de la apertura de la reunión de la Conferencia en que haya de discutirse la cuestión.</p>	

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>4. Estos informes se someterán a la Conferencia para su discusión en sesión plenaria o en comisión. Si la Conferencia decidiere que la cuestión es apropiada para ser objeto de convenios o de recomendaciones, adoptará las conclusiones que considere adecuadas y podrá:</p> <p><i>a)</i> decidir que se incluya la cuestión en el orden del día de la reunión siguiente, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 16 de la Constitución; o</p> <p><i>b)</i> pedir al Consejo de Administración que inscriba la cuestión en el orden del día de <u>la reunión siguiente o de una reunión</u> ulterior.</p> <p>5. Las disposiciones previstas en los párrafos 1 a 4 de este artículo se aplicarán solamente en caso de que la cuestión haya sido inscrita en el orden del día de la Conferencia dieciocho meses, por lo menos, antes de la apertura de la reunión de la Conferencia en que haya de procederse a la primera discusión. Si la cuestión hubiere sido inscrita en el orden del día con menos de dieciocho meses de anticipación a la apertura de la reunión de la Conferencia en que haya de procederse a la primera discusión, incumbirá al Consejo de Administración aprobar un programa de plazos reducidos. Si la Mesa del Consejo de Administración considerare que es prácticamente imposible que el Consejo apruebe un programa detallado, podrá fijar, a su discreción, de acuerdo con el Director General, un programa de plazos reducidos.</p> <p>6. Basándose en las respuestas recibidas al cuestionario indicado en el párrafo 1, y teniendo en cuenta la primera discusión de la Conferencia, la Oficina preparará uno o varios proyectos de convenio o de recomendación y los enviará a los gobiernos de suerte que lleguen a poder de éstos a más tardar dos meses después de la clausura de la reunión de la Conferencia, pidiéndoles que den a conocer en un plazo de tres meses, después de consultar a las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, si tienen enmiendas u observaciones que presentar.</p> <p>7. Basándose en las respuestas recibidas, la Oficina redactará un informe definitivo, que contendrá los textos de los convenios o recomendaciones con las enmiendas que se estimaren necesarias. La Oficina enviará a los gobiernos este informe de suerte que llegue a poder de éstos tres meses, por lo menos, antes de la apertura de la reunión de la Conferencia en que haya de discutirse la cuestión.</p>	<p>En el apartado <i>b)</i> del párrafo 4 se propone mencionar expresamente la opción que se utiliza con mayor frecuencia en la práctica, esto es, pedir al Consejo de Administración que inscriba una cuestión en el orden del día de la siguiente reunión. Actualmente, la lectura conjunta de los apartados <i>a)</i> y <i>b)</i> parece descartar esta opción, pero se ha solido utilizar al remitir el examen de un punto normativo sometido al procedimiento de doble discusión a la siguiente reunión de la Conferencia para la segunda discusión.</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>8. Las disposiciones de los párrafos 6 y 7 se aplicarán solamente en caso de que transcurra un período de once meses entre la clausura de la reunión de la Conferencia en que se haya procedido a la primera discusión y la apertura de la reunión siguiente de la Conferencia. Si el período transcurrido entre las dos reuniones de la Conferencia fuere menor de once meses, incumbirá al Consejo de Administración aprobar un programa de plazos reducidos. Si la Mesa del Consejo de Administración considerare que es prácticamente imposible que el Consejo apruebe un programa detallado, podrá fijar, a su discreción, de acuerdo con el Director General, un programa de plazos reducidos.</p> <p style="text-align: center;">[Artículo 39bis sin modificaciones]</p> <p style="text-align: center;">Artículo 40</p> <p style="text-align: center;"><i>Procedimiento para el examen de los textos</i></p> <p>1. La Conferencia decidirá si habrá de tomar como base de discusión el texto de los convenios o de las recomendaciones preparado por la Oficina Internacional del Trabajo y si dichos convenios o recomendaciones habrán de ser examinados en sesión plenaria de la Conferencia o enviados a una comisión para que informe sobre ellos. A estas decisiones podrá preceder, en sesión plenaria de la Conferencia, un debate sobre los principios generales contenidos en los proyectos de convenio o de recomendación.</p> <p>2. Cuando la Conferencia haya remitido a una comisión el texto de una recomendación únicamente, la decisión por parte de la comisión de proponer un convenio a la Conferencia para su adopción (en lugar, o además de la recomendación) necesitará una mayoría de dos tercios del total de votos emitidos.</p> <p>3. Si el convenio o la recomendación se discutiere en sesión plenaria, cada cláusula se someterá a la Conferencia para su adopción. Durante la discusión y hasta que se haya adoptado una decisión sobre cada una de las cláusulas del convenio o de la recomendación, la Conferencia sólo podrá examinar mociones que se refieran a la enmienda de una de estas cláusulas o mociones de orden.</p> <p>4. Si el convenio o la recomendación hubiere sido enviado a una comisión, la Conferencia, después de conocer del informe de la comisión, procederá a discutir el convenio o la recomendación de acuerdo con las reglas previstas en el párrafo precedente. Esta discusión no tendrá lugar antes del día siguiente a aquel en que <u>el informe se haya distribuido a puesto a disposición de los delegados</u> el texto del informe.</p> <p>5. Durante la discusión de las cláusulas de un convenio o de una recomendación, la Conferencia podrá enviar una o varias de ellas a una comisión.</p>	<p>Respecto del párrafo 4, véase el comentario a la propuesta de enmienda al artículo 22.</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>6.— Si la Conferencia se pronunciare en contra de un convenio contenido en el informe de una comisión, cualquier delegado podrá proponer que la Conferencia decida inmediatamente si el convenio habrá de ser devuelto a la comisión competente a fin de examinar la posibilidad de convertirlo en recomendación. Si la Conferencia se pronunciare a favor de la devolución a la comisión, ésta presentará un nuevo informe a la aprobación de la Conferencia antes de que termine la reunión.</p> <p><u>76.</u> Las disposiciones de un convenio o de una recomendación, tal como hayan sido adoptadas por la Conferencia, se someterán a su Comité de Redacción para la preparación del texto definitivo, que deberá ser distribuido a los delegados. <u>Si se tratare de un convenio, este texto incluirá las disposiciones finales tipo aplicables aprobadas por la Conferencia, tomando en consideración los aspectos específicos de dicho convenio, de conformidad con las decisiones de la Conferencia. El texto final se pondrá a disposición de los delegados.</u></p> <p>87. No se admitirá ninguna enmienda a este texto. Sin embargo, el Presidente, previa consulta a los tres Vicepresidentes, podrá someter a la Conferencia las enmiendas que hayan sido entregadas a la Secretaría antes de que tenga lugar la votación final.</p> <p>98. Una vez recibido el texto presentado por el Comité de Redacción y después de discutirse las enmiendas a que se refiere el párrafo precedente, si las hubiere, la Conferencia procederá a la votación final sobre la adopción del convenio o de la recomendación, de acuerdo con las disposiciones previstas en el artículo 19 de la Constitución de la Organización.</p>	<p>Se propone eliminar el párrafo 6 porque, dada la duración actual de la reunión de la Conferencia, no sería realista devolver un convenio a una comisión; además, cuando el informe de una comisión se examina en la plenaria, muchos miembros de dicha comisión han marchado ya. Sin embargo, si ese fuera el caso, la Conferencia podría, por analogía con el artículo 41, remitir el texto al Comité de Redacción de la Conferencia.</p> <p>La enmienda propuesta al párrafo 7 (nuevo párrafo 6) tiene por objeto que la adopción de las disposiciones finales sea más transparente a través de la codificación de la práctica de hacer referencia a las disposiciones finales tipo adoptadas por la Conferencia y de la posibilidad de que la comisión, a través de la Conferencia, proporcione instrucciones al Comité de Redacción sobre los aspectos significativos de las disposiciones. Esto se refiere principalmente a las instrucciones de la Comisión al Comité de Redacción relativas a los valores que deberían aplicarse a los parámetros no definidos de las disposiciones tipo, en particular el número de ratificaciones necesarias y los plazos para la entrada en vigor del convenio, así como los plazos para el ejercicio del derecho de denuncia del convenio, que no están establecidos en las disposiciones tipo (en los documentos GB.286/LILS/1/2 y GB.313/LILS/2 figuran más detalles sobre el contenido y el funcionamiento de las disposiciones finales tipo).</p> <p>El término «aplicables» indica que hay tipos de convenios respecto de los cuales las disposiciones finales tipo sólo se aplican parcialmente, por ejemplo los protocolos.</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p style="text-align: center;">Artículo 41</p> <p style="text-align: center;"><i>Procedimiento para el caso de que un convenio no obtenga mayoría de dos tercios</i></p> <p>Si un convenio no obtuviere en la votación final la mayoría de dos tercios de los votos requerida para su adopción, sino únicamente una mayoría simple, la Conferencia decidirá inmediatamente si el convenio habrá de ser devuelto al Comité de Redacción para que sea transformado en recomendación. Si la Conferencia se pronunciare a favor de la devolución al Comité de Redacción, las proposiciones contenidas en el convenio se someterán de nuevo a la aprobación de la Conferencia, en forma de recomendación, antes de que termine la reunión.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 42</p> <p style="text-align: center;"><i>Traducciones oficiales</i></p> <p>Después de la adopción de los textos auténticos, en inglés y en francés, a petición de los gobiernos interesados podrán hacerse traducciones oficiales de los convenios y recomendaciones, aprobadas por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. Los gobiernos interesados podrán considerar estas traducciones como auténticas en sus respectivos países para la aplicación de los convenios y las recomendaciones.</p> <p style="text-align: center;">[Artículo 43 sin modificaciones]</p> <p style="text-align: center;">Artículo 44</p> <p style="text-align: center;"><i>Procedimiento en caso de revisión de un convenio o de una recomendación</i></p> <p>1. Cuando en el orden del día de la Conferencia figure la revisión total o parcial de un convenio <u>o recomendación</u> adoptados anteriormente por la misma, la Conferencia aplicará las disposiciones que figuran a continuación.</p>	<p>Se propone fusionar los artículos 44 y 45 dado que su contenido es prácticamente idéntico. Aunque en el pasado apenas se han utilizado, dándose preferencia a la adopción de convenios o recomendaciones totalmente nuevos mediante un procedimiento de simple o doble discusión de conformidad con los artículos 38 ó 39, no se propone eliminar este artículo, dado que ofrece una posibilidad que podría resultar útil.</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>2. La Oficina Internacional del Trabajo someterá a la Conferencia proyectos de enmienda, preparados de conformidad con las conclusiones del informe del Consejo de Administración por el que se recomiende la revisión total o parcial del convenio <u>o recomendación adoptados</u> anteriormente. Dichos proyectos corresponderán a la cuestión o cuestiones cuya revisión figure en el orden del día.</p> <p>3. La Conferencia decidirá si habrá de tomar como base de discusión los proyectos de enmienda preparados por la Oficina Internacional del Trabajo, y si estos proyectos habrán de ser examinados en sesión plenaria de la Conferencia o enviados a una comisión para que informe sobre ellos. A estas decisiones podrá preceder, en sesión plenaria de la Conferencia, un debate sobre los principios generales de la revisión total o parcial propuesta, dentro de los límites permitidos por el orden del día.</p> <p>4. Si los proyectos de enmienda se discutieren en sesión plenaria, cada uno de ellos se someterá sucesivamente a la Conferencia para su adopción. Durante la discusión y hasta que se haya adoptado una decisión sobre cada uno de los proyectos de enmienda, la Conferencia sólo podrá examinar mociones que se refieran a la enmienda de uno de estos proyectos o mociones de orden.</p> <p>5. Si los proyectos de enmienda hubieren sido enviados a una comisión, la Conferencia, después de conocer del informe de la comisión, discutirá sucesivamente cada proyecto de enmienda, de acuerdo con las reglas previstas en el párrafo precedente. Esta discusión no tendrá lugar antes del día siguiente a aquel en que <u>el informe se haya distribuido a puesto a disposición de los delegados</u> el texto del informe.</p> <p>6. Durante la discusión de los proyectos de enmienda, la Conferencia podrá enviar uno o varios de ellos a una comisión.</p> <p>7. Las enmiendas, así como las modificaciones que dichas enmiendas impliquen necesariamente para las disposiciones no enmendadas del convenio <u>o recomendación</u> objeto de revisión, se someterán, en la forma en que las haya adoptado la Conferencia, a su Comité de Redacción, que las coordinará con las disposiciones no enmendadas del convenio objeto de revisión para fijar el texto definitivo del convenio <u>o recomendación</u> en su forma revisada. Este texto se distribuirá a <u>pondrá a disposición de los delegados</u>.</p> <p>8. No se admitirá ninguna enmienda a dicho texto. Sin embargo, el Presidente, previa consulta a los tres Vicepresidentes, podrá someter a la Conferencia las enmiendas que hayan sido entregadas a la Secretaría antes de que tenga lugar la votación final.</p> <p>9. Una vez recibido el texto presentado por el Comité de Redacción, y después de discutirse las enmiendas a que se refiere el párrafo precedente, si las hubiere, la Conferencia procederá a la votación final sobre la adopción del convenio <u>o recomendación</u>, de acuerdo con las disposiciones previstas en el artículo 19 de la Constitución de la Organización.</p>	<p>En cuanto al párrafo 5 y final del párrafo 7, véase el comentario a las enmiendas propuestas al artículo 22.</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>10. De conformidad con el artículo 14 de la Constitución de la Organización, y a reserva de las disposiciones del párrafo 3 del artículo 16 de dicha Constitución, la Conferencia no podrá, en ningún momento del procedimiento de revisión, revisar total o parcialmente un convenio <u>o recomendación</u> adoptados anteriormente por ella, salvo en lo que se refiera a cuestiones inscritas por el Consejo de Administración en el orden del día de la reunión.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 45</p> <p style="text-align: center;"><i>Procedimiento en caso de revisión de una recomendación</i></p> <p>1. Cuando en el orden del día de la Conferencia figure la revisión total o parcial de una recomendación adoptada anteriormente por la misma, la Oficina Internacional del Trabajo someterá a la Conferencia proyectos de enmienda acerca de la cuestión o cuestiones cuya revisión figure en el orden del día.</p> <p>2. La Conferencia decidirá si habrá de tomar como base de discusión los proyectos de enmienda preparados por la Oficina Internacional del Trabajo, y si estos proyectos habrán de ser examinados en sesión plenaria de la Conferencia o enviados a una comisión para que informe sobre ellos. A estas decisiones podrá preceder, en sesión plenaria de la Conferencia, un debate sobre los principios generales de la revisión total o parcial, dentro de los límites permitidos por el orden del día.</p> <p>3. Si los proyectos de enmienda se discutieren en sesión plenaria, cada uno de ellos se someterá sucesivamente a la Conferencia para su adopción. Durante la discusión y hasta que se haya adoptado una decisión sobre cada uno de los proyectos de enmienda, la Conferencia sólo podrá examinar mociones que se refieran a la enmienda de uno de estos proyectos o mociones de orden.</p> <p>4. Si los proyectos de enmienda hubieren sido enviados a una comisión, la Conferencia, después de conocer del informe de la comisión, discutirá sucesivamente cada proyecto de enmienda, de acuerdo con las reglas previstas en el párrafo precedente. Esta discusión no tendrá lugar antes del día siguiente a aquel en que se haya distribuido a los delegados el texto del informe.</p> <p>5. Durante la discusión de los proyectos de enmienda, la Conferencia podrá enviar uno o varios de ellos a una comisión.</p> <p>6. Las enmiendas, así como las modificaciones que dichas enmiendas impliquen necesariamente para las disposiciones no enmendadas de la recomendación objeto de revisión, se someterán, en la forma en que las haya adoptado la Conferencia, a su Comité de Redacción, que las coordinará con las disposiciones no enmendadas de la recomendación objeto de revisión para fijar el texto definitivo de la recomendación en su forma revisada. Este texto se distribuirá a los delegados.</p>	<p>Véase el comentario a las enmiendas propuestas al artículo 44.</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>7. No se admitirá ninguna enmienda a dicho texto. Sin embargo, el Presidente, previa consulta a los tres Vicepresidentes, podrá someter a la Conferencia las enmiendas que hayan sido entregadas a la Secretaría antes de que tenga lugar la votación final.</p> <p>8. Una vez recibido el texto presentado por el Comité de Redacción, y después de discutirse las enmiendas a que se refiere el párrafo precedente, si las hubiere, la Conferencia procederá a la votación final sobre la adopción de la recomendación, de acuerdo con las disposiciones previstas en el artículo 19 de la Constitución de la Organización.</p> <p>9. De conformidad con el artículo 14 de la Constitución de la Organización, y a reserva de las disposiciones del párrafo 3 del artículo 16 de dicha Constitución, la Conferencia no podrá revisar total o parcialmente una recomendación adoptada anteriormente por ella, salvo en lo que se refiera a cuestiones inscritas por el Consejo de Administración en el orden del día de la reunión.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 45is</p> <p style="text-align: center;"><i>Procedimiento en caso de derogación *o de retiro de convenios y recomendaciones</i></p> <p>1. Cuando se proponga inscribir en el orden del día de la Conferencia un punto destinado ya sea a la derogación de un convenio en vigor, ya sea al retiro de un convenio que no esté en vigor o de una recomendación, la Oficina presentará al Consejo de Administración un informe que contenga todos los datos pertinentes de que disponga al respecto.</p> <p>2. Cuando en el orden del día de la Conferencia figure un punto destinado a dicha derogación o a dicho retiro, la Oficina enviará a los gobiernos, con tiempo suficiente para que llegue a su poder dieciocho meses, por lo menos, antes de la apertura de la reunión de la Conferencia en que haya de discutirse, un breve informe y un cuestionario en que les solicitará indiquen, en un plazo de doce meses, su postura motivada acerca de dicha derogación o dicho retiro, y faciliten todos los elementos informativos pertinentes. En el cuestionario se solicitará a los gobiernos que consulten a las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas antes de completar definitivamente sus respuestas. En función de las respuestas recibidas, la Oficina redactará un informe que contendrá una propuesta definitiva, el cual se distribuirá a los gobiernos cuatro meses antes de la reunión de la Conferencia.</p>	

* Nota del editor. Aplicable únicamente a partir de la entrada en vigor del Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1997.

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>3. La Conferencia podrá decidir examinar este informe y la propuesta que contenga directamente en sesión plenaria, o bien remitirlo a la Comisión de Proposiciones. Al término de este examen en plenaria, o en su caso considerando el informe de la Comisión, la Conferencia decidirá por consenso o, en su defecto, mediante una votación preliminar por mayoría de dos tercios, someter a una votación final la propuesta formal destinada a la derogación o al retiro. Esta votación final, de carácter nominal, no podrá celebrarse hasta el día siguiente a aquel en que se haya adoptado la decisión preliminar.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN F</p> <p style="text-align: center;">Procedimiento para que la Conferencia examine proposiciones de enmienda a la Constitución de la Organización *</p> <p style="text-align: center;">[Artículo 46 sin modificaciones]</p> <p style="text-align: center;">Artículo 47</p> <p style="text-align: center;"><i>Procedimiento para que la Conferencia examine proyectos de enmienda a la Constitución</i></p> <p>1. La Oficina Internacional del Trabajo someterá a la Conferencia proyectos de enmienda acerca de la cuestión o cuestiones sobre las cuales se haya inscrito una proposición de enmienda como punto del orden del día.</p> <p>2. La Conferencia decidirá si habrá de tomar como base de discusión los proyectos de enmienda preparados por la Oficina Internacional del Trabajo, y si estos proyectos habrán de ser examinados en sesión plenaria de la Conferencia o enviados a una comisión para que informe sobre ellos. A estas decisiones podrá preceder, en sesión plenaria de la Conferencia, un debate sobre la cuestión o cuestiones sobre las cuales se haya inscrito una proposición de enmienda como punto del orden del día.</p> <p>3. Si los proyectos de enmienda se discutieren en sesión plenaria de la Conferencia, cada uno de ellos se someterá sucesivamente a la adopción preliminar de la Conferencia, que se pronunciará al efecto por mayoría de dos tercios de los delegados presentes. Durante la discusión y hasta que se haya adoptado una decisión sobre cada uno de los proyectos de enmienda, la Conferencia sólo podrá examinar mociones que se refieran a la enmienda de uno de estos proyectos o mociones de orden.</p>	

* Nota del editor. La entrada en vigencia de estas enmiendas se rige por el artículo 36 de la Constitución.

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>4. Si los proyectos de enmienda hubieren sido enviados a una comisión, la Conferencia, después de conocer del informe de la comisión, discutirá sucesivamente los proyectos de enmienda, de acuerdo con las reglas previstas en el párrafo precedente. Esta discusión no tendrá lugar antes del día siguiente a aquel en que <u>el informe se haya distribuido a</u> puesto a disposición de los delegados el texto del informe.</p> <p>5. Durante la discusión de los proyectos de enmienda, la Conferencia podrá enviar uno o varios de ellos a una comisión.</p> <p>6. Las enmiendas que adopte la Conferencia se someterán a su Comité de Redacción, que las incorporará, junto con las modificaciones que dichas enmiendas impliquen necesariamente en otras disposiciones de la Constitución que no hayan sido objeto de proposiciones de enmienda, en un proyecto de instrumento de enmienda cuyo texto se <u>distribuirá a</u> pondrá a disposición de los delegados.</p> <p>7. No se admitirá ninguna enmienda a dicho texto. Sin embargo, el Presidente, previa consulta a los tres Vicepresidentes, podrá someter a la Conferencia las enmiendas que hayan sido entregadas a la Secretaría el día siguiente al de la distribución <u>puesta a disposición</u> del texto revisado por el Comité de Redacción.</p> <p>8. Una vez recibido el texto presentado por el Comité de Redacción, y después de discutirse las enmiendas a que se refiere el párrafo precedente, si las hubiere, la Conferencia procederá a la votación final sobre la adopción del proyecto de instrumento de enmienda, de acuerdo con las disposiciones previstas en el artículo 36 de la Constitución de la Organización.</p>	<p>Respecto de las enmiendas propuestas para los párrafos 4, 6 y 7, véase el comentario relativo al artículo 22.</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN G</p> <p style="text-align: center;">Elecciones del Consejo de Administración</p> <p style="text-align: center;">[Artículos 48 a 54 sin modificaciones]</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN H</p> <p style="text-align: center;">Comisiones de la Conferencia</p> <p style="text-align: center;">Artículo 55</p> <p style="text-align: center;"><i>Campo de aplicación</i></p> <p>1. Este Reglamento se aplicará a todas las comisiones que constituya la Conferencia, con excepción de la Comisión de Verificación de Poderes y del Comité de Redacción.</p>	

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>2. No se aplicarán a la Comisión de Propositiones las siguientes disposiciones:</p> <p>a) los párrafos 6, 8, 9 y 10 del artículo 56, <u>salvo cuando se examinen propuestas de resolución u otras cuestiones en virtud del párrafo 3 del artículo 4;</u></p> <p>b) las palabras «y de acuerdo con la Comisión de Propositiones», en el artículo 60;</p> <p>c) el artículo 63, <u>salvo cuando se examinen propuestas de resolución u otras cuestiones en virtud del párrafo 3 del artículo 4;</u></p> <p>d) los párrafos 3 y 4 del artículo 65.</p> <p>3. Este Reglamento se aplicará a la Comisión de Representantes Gubernamentales sobre Cuestiones Financieras, excepto en la medida en que sea inaplicable por no ser la Comisión de carácter tripartito y componerse únicamente de representantes gubernamentales. Además, no se aplicarán a dicha Comisión las siguientes disposiciones:</p> <p>a) los párrafos 6 y 10 del artículo 56;</p> <p>b) el párrafo 2 del artículo 57;</p> <p>c) las palabras «de cada Grupo» que figuran en la primera frase del párrafo 3 del artículo 64 y la segunda frase de dicho párrafo;</p> <p>d) el párrafo 1 del artículo 65.</p> <p>4. Este Reglamento es aplicable a la Comisión de Resoluciones, salvo las disposiciones en contrario contenidas en el párrafo 4 del artículo 62 y en el párrafo 4 del artículo 64.</p>	<p>En el apartado a) del párrafo 2 se propone que, cuando la Comisión de Propositiones examine cuestiones sustantivas con arreglo al nuevo párrafo 3 del artículo 4 propuesto, incluidas las resoluciones, se apliquen las normas que normalmente rigen en las comisiones respecto de la participación de delegados que no son miembros de la Comisión de Propositiones, Estados observadores no miembros, organizaciones internacionales no gubernamentales y movimientos de liberación.</p> <p>En el apartado c), en ausencia de normas que se apliquen a la Comisión de Propositiones en relación con el examen de cuestiones sustantivas y, en particular, en ausencia de un procedimiento especial como el que existe para la Comisión de Resoluciones, se debería aplicar lo dispuesto en el artículo 63 en lo relativo al examen de resoluciones por la Comisión de Propositiones.</p> <p>El párrafo 4 se eliminaría a consecuencia de la abolición de la Comisión de Resoluciones en el párrafo 3 del artículo 17.</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p style="text-align: center;">Artículo 56</p> <p style="text-align: center;"><i>Composición de las comisiones y derecho a participar en sus labores</i></p> <p>1. La Conferencia designará los gobiernos que habrán de estar representados en cada comisión por <u>delegados o consejeros técnicos en calidad de miembros gubernamentales</u> y nombrará a los delegados o consejeros técnicos que serán miembros empleadores y trabajadores de dicha comisión.</p> <p>2. Cada gobierno designado de conformidad con el párrafo precedente comunicará a la secretaría de la comisión el nombre de su representante titular y el de cualquier suplente que hubiere nombrado.</p> <p>32. El Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores decidirán si es posible sustituir miembros nombrados en su representación en las comisiones por suplentes personales y, en caso afirmativo, en qué condiciones; dichos Grupos notificarán a la secretaría de la comisión las decisiones que hayan adoptado al respecto.</p> <p>43. Cuando la necesidad de mantener el equilibrio entre los Grupos representados en una comisión no haya permitido a la Conferencia aceptar todas las solicitudes para formar parte de dicha comisión, la La Conferencia podrá designar gobiernos que habrán de estar representados en esa comisión por miembros adjuntos gubernamentales nombrados por ellos, y podrá nombrar delegados o consejeros técnicos empleadores y trabajadores en calidad de miembros adjuntos empleadores y trabajadores de la comisión.</p> <p>54. Estos miembros adjuntos tendrán los mismos derechos que los miembros de la comisión, pero sólo podrán participar en las votaciones en las condiciones siguientes:</p> <p>a) miembros adjuntos gubernamentales podrán votar, cuando hayan sido autorizados al efecto, mediante notificación escrita dirigida a la secretaría de la comisión, por un miembro titular gubernamental de dicha comisión que no participe en la votación y no haya sido sustituido por un suplente;</p>	<p>El texto añadido en el párrafo 1 y la eliminación propuesta en el párrafo 2 tienen por objeto codificar la flexibilidad que en el pasado se ha otorgado a los gobiernos en cuanto a su representación en las comisiones, y extraer consecuencias al respecto. Dado que en la práctica los gobiernos pueden estar válidamente representados en una comisión por cualquier delegado o consejero técnico debidamente acreditado, no parecen existir motivos para requerir una designación de los representantes específicamente asignados a la comisión.</p> <p>Gracias a la introducción del sistema de voto ponderado, no sería necesario mantener un equilibrio entre los Grupos. Por consiguiente, se ha eliminado el principio del párrafo 3.</p> <p>No obstante, la posibilidad de nombrar miembros adjuntos sigue siendo útil para las delegaciones de menor tamaño, cuyos delegados o consejeros técnicos deben participar en más de una comisión, habida cuenta de que los miembros adjuntos pueden ausentarse temporalmente de su comisión sin que ello afecte al quórum en caso de que se proceda a una votación.</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>b) miembros adjuntos empleadores y trabajadores podrán votar en sustitución de un miembro titular empleador o trabajador en las condiciones determinadas por sus respectivos Grupos; los Grupos notificarán a la secretaría de la comisión todas las decisiones que hayan adoptado al respecto.</p> <p>65. Además de miembros de la comisión, cualquier delegado o consejero técnico que haya recibido a estos efectos autorización escrita del delegado de quien es adjunto podrá asistir a las sesiones y ejercer todos los demás derechos inherentes a cada miembro de la comisión, con excepción del derecho de voto.</p> <p>76. Representantes de las organizaciones internacionales oficiales que hayan sido invitadas a hacerse representar en la Conferencia podrán asistir a las sesiones de las comisiones y participar en los debates sin derecho de voto.</p> <p>87. Con autorización del Presidente, tendrán derecho a asistir a las sesiones de la comisión y a hacer uso de la palabra:</p> <p>a) las personas designadas en calidad de observadores por un Estado invitado a asistir a la Conferencia;</p> <p>b) los expertos técnicos agregados a las comisiones por la Conferencia en calidad de asesores, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución de la Organización.</p> <p>98. Representantes de las organizaciones internacionales no gubernamentales con las que la Organización Internacional del Trabajo haya establecido relaciones consultivas y con las cuales se hayan celebrado acuerdos permanentes para su representación en la Conferencia, así como representantes de otras organizaciones internacionales no gubernamentales a las que la Conferencia o la Comisión de Proposiciones, dentro de los límites establecidos en el párrafo 2 del artículo 4, hayan invitado a hacerse representar en una comisión, podrán asistir a las sesiones de esta Comisión. El presidente de la comisión podrá, de acuerdo con los vicepresidentes, permitir que dichos representantes hagan, para información de la comisión, declaraciones verbales o escritas sobre materias inscritas en su orden del día. Si no se llegare a ningún acuerdo, la cuestión se someterá a la reunión de la comisión, que decidirá sin debate alguno. Este párrafo no se aplica a las reuniones que traten de cuestiones administrativas o presupuestarias.</p> <p>109. Representantes de movimientos de liberación que hayan sido invitados a asistir a la Conferencia y a los que la Conferencia ha invitado a estar representados en la comisión podrán participar en las discusiones sin derecho de voto.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 57</p> <p style="text-align: center;"><i>Mesa de las comisiones</i></p> <p>1. Un funcionario de la Secretaría de la Conferencia, designado a estos efectos por el Secretario General, abrirá la</p>	

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>primera sesión de cada comisión y dirigirá sus trabajos hasta que se haya elegido al presidente o a un vicepresidente.</p> <p>2. Cada comisión elegirá un presidente y dos vicepresidentes, siendo escogido cada uno por un Grupo diferente.</p> <p>3. A continuación, cada comisión elegirá de entre sus miembros una o más personas en calidad de ponentes para que presenten a la Conferencia, en nombre de la comisión, el resultado de sus deliberaciones. El ponente o los ponentes presentarán sus informes a la Mesa de la comisión antes de presentarlos a la propia Comisión para que los apruebe.</p> <p>4. Tanto los delegados como los consejeros técnicos podrán ser nombrados para ocupar los puestos de presidente, vicepresidentes y ponentes.</p> <p><u>5. El ponente o los ponentes presentarán sus informes a la Mesa de la comisión antes de presentarlos a la propia Comisión para que los apruebe. La Comisión podrá delegar en su Mesa la aprobación del informe.</u></p> <p style="text-align: center;">Artículo 58</p> <p style="text-align: center;"><i><u>Idiomas [Suprimido]</u></i></p> <p>1. Los idiomas oficiales de las comisiones son el francés y el inglés.</p> <p>2. Los discursos pronunciados en francés se resumirán en inglés, y viceversa, por intérpretes de la Secretaría de la Conferencia.</p> <p>3. Intérpretes oficiales resumirán los discursos pronunciados en español, y resumirán también en español los discursos pronunciados en francés o en inglés.</p> <p>4. Cualquier delegado podrá expresarse en otro idioma no oficial, pero si la Secretaría de la Conferencia no pudiere poner a su disposición sus intérpretes, un intérprete de la delegación del orador deberá proporcionar un resumen del discurso, traducido a uno de los idiomas oficiales. Intérpretes de la Secretaría harán entonces una traducción al otro idioma oficial.</p>	<p>Se propone añadir un nuevo párrafo 5 que contendría la segunda frase del actual párrafo 3 y una nueva frase para aclarar que una comisión siempre tendrá la posibilidad de delegar en su Mesa la aprobación del informe. Dado que en cualquier caso el informe debe aprobarse en la plenaria, esa delegación permitiría que las comisiones concluyeran sus trabajos antes y que los delegados que quisieran comentar su contenido pudieran hacerlo en la plenaria.</p> <p>Se propone eliminar este artículo dado que sus párrafos 1 a 4 son idénticos a los mismos párrafos del artículo 24, que en ausencia de una <i>lex specialis</i> también se aplicarían a las comisiones. Los párrafos 5 y 6 no parecen realistas habida cuenta de la evolución de la reunión de la Conferencia.</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>5. Cuando por lo menos una quinta parte de los miembros de una comisión que participen en sus trabajos en calidad de miembros titulares o suplentes declaren individualmente y por escrito que les es difícil participar en los trabajos de la comisión en los idiomas oficiales o en español y pidan una traducción adicional en otro idioma que les sea conocido, la comisión deberá acceder a esta demanda, siempre que la Secretaría de la Conferencia pueda facilitar el número de intérpretes necesarios.</p> <p>6. Cuando el número de miembros que soliciten la interpretación adicional en un idioma no oficial en las condiciones previstas en el párrafo anterior sea inferior a la quinta parte de los miembros de la comisión, ésta deberá resolver si procede acceder a la demanda de manera excepcional, siempre que la Secretaría de la Conferencia pueda facilitar el número de intérpretes necesarios.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 59</p> <p style="text-align: center;"><i>Comités de redacción de comisión y subcomisiones</i></p> <p>1. Toda comisión a la que la Conferencia, de conformidad con el artículo 40 de este Reglamento, envíe el texto de un proyecto de convenio o recomendación como base de discusión, constituirá en una de sus primeras sesiones un comité de redacción de comisión, compuesto de un delegado gubernamental, de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores, así como del ponente de la comisión y del Consejero Jurídico de la Conferencia. El comité de redacción de comisión deberá incluir, en la medida de lo posible, miembros que conozcan <u>los dos idiomas oficiales tanto el inglés como el francés</u>. El comité de redacción de comisión podrá estar asesorado por los funcionarios de la Secretaría de la Conferencia adscritos a cada comisión en calidad de expertos sobre el punto del orden del día de que se trate. Este comité formará parte del Comité de Redacción de la Conferencia cuando la comisión pertinente someta a la Conferencia un proyecto de convenio o de recomendación.</p> <p>2. Cada comisión podrá constituir las subcomisiones que estime convenientes, previa notificación a cada uno de los tres grupos de la comisión.</p> <p>3. El presidente de la comisión tendrá derecho a asistir a las sesiones del comité de redacción de la comisión y de las subcomisiones constituidas por la comisión.</p> <p style="text-align: center;">[Artículos 60 y 61 sin modificaciones]</p>	<p>Esta enmienda es consecuencia de la propuesta de convertir el español en idioma oficial de la Conferencia, mientras que los idiomas originales de los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo siguen siendo solamente el inglés y el francés. Véase el artículo 24.</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p style="text-align: center;">Artículo 62</p> <p style="text-align: center;"><i>Derecho al uso de la palabra</i></p> <p>1. Nadie podrá hacer uso de la palabra en las comisiones sin haberla pedido al presidente, quien la concederá de acuerdo con el orden en que se pida.</p> <p>2. El presidente podrá retirar el uso de la palabra al orador que se aparte del tema en discusión.</p> <p>3. Sin el asentimiento expreso de la comisión, ningún discurso podrá exceder de diez minutos, desecontado el tiempo necesario para la traducción.</p> <p>4. En el caso de la Comisión de Resoluciones, el <u>El</u> presidente de la misma, previa consulta con los dos vicepresidentes, podrá presentar a la Comisión, para su decisión sin debate, una propuesta en el sentido de reducir a cinco minutos el tiempo límite fijado para las intervenciones sobre un tema determinado.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 63</p> <p style="text-align: center;"><i>Mociones, resoluciones y enmiendas</i></p> <p>1. Ninguna moción, resolución o enmienda podrá discutirse a menos que haya sido apoyada.</p> <p>2. 1) Las mociones de orden podrán presentarse verbalmente y sin aviso previo. Podrán presentarse en cualquier momento, salvo cuando el presidente haya concedido el uso de la palabra y hasta que el orador haya terminado su intervención.</p> <p>2) Se considerarán mociones de orden las que tengan por objeto:</p> <p>a) la devolución de la cuestión;</p> <p>b) aplazar el examen de la cuestión;</p> <p>c) levantar la sesión;</p> <p>d) aplazar la discusión de un punto determinado;</p> <p>e) que la comisión pase al examen del punto siguiente del orden del día de la sesión;</p> <p>f) solicitar la opinión del Presidente, de la Secretaría o del Consejero Jurídico de la Conferencia;</p> <p>g) proponer la clausura del debate.</p> <p>3. Toda <u>moción</u>, resolución o enmienda, excepto las mociones de orden, deberán presentarse por escrito en uno de los idiomas</p>	<p>Respecto de la enmienda al párrafo 3, véase el comentario relativo al apartado 6) del artículo 14.</p> <p>En el párrafo 4, la referencia a la Comisión de Resoluciones debería eliminarse a raíz de su abolición (véase el artículo 17). Sin embargo, sería útil conservar el párrafo 4 como regla general para todas las comisiones, en particular si se decidiera seguir acortando la duración de la reunión de la Conferencia.</p> <p>La primera enmienda propuesta para el párrafo 3 vendría a solucionar un problema de lógica en la redacción actual, debido a</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>oficiales o en español.</p> <p>4. Las <u>A menos que la comisión decida otra cosa,</u> las resoluciones y enmiendas deberán presentarse a la secretaría de la comisión antes de las diecisiete horas, para que dichas resoluciones o enmiendas puedan discutirse en la sesión de la mañana siguiente, o antes de las once horas, para que dichas resoluciones o enmiendas puedan discutirse en la sesión de la tarde del mismo día.</p> <p>5. Los textos de las resoluciones y enmiendas se traducirán y, antes de discutirse, serán distribuidos a <u>puestos a disposición de</u> cada miembro de la comisión presente en la sesión.</p> <p>6. Sólo podrán presentarse en una sesión de la comisión, para discutirse durante la misma, las modificaciones a enmiendas ya presentadas en las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. Dichas modificaciones deberán presentarse por escrito en uno de los idiomas oficiales o en español.</p> <p>7. 1) Las enmiendas se pondrán a votación antes de la resolución a que se refieran.</p> <p>2) Si hubiere varias enmiendas a la misma moción o resolución, el presidente determinará el orden en que habrán de discutirse y votarse, de conformidad con las siguientes disposiciones:</p> <p>a) se pondrá a votación toda moción, resolución o enmienda;</p> <p>b) se podrán poner a votación las enmiendas, ya sea aisladamente o contra otras enmiendas, de acuerdo con la decisión del presidente; pero si se pusiere a votación una enmienda contra otra enmienda, sólo se considerará enmendada la moción o resolución después que la enmienda que haya obtenido el mayor número de votos a favor haya sido sometida a votación aisladamente y haya sido adoptada;</p> <p>c) si como resultado de una votación se enmendare una moción o resolución, dicha moción o resolución ya enmendada se someterá a la comisión para su votación final.</p> <p>8. 1) La persona que haya presentado una enmienda podrá retirarla, a menos que otra enmienda que modifique a la anterior esté en discusión o haya sido adoptada.</p>	<p>que las mociones de orden no pertenecen a la misma categoría que las «resoluciones y enmiendas». Además, tampoco existe ningún motivo para que las demás mociones no se presenten por escrito.</p> <p>La eliminación de los términos «o en español» es consecuencia de la propuesta de designar el español como idioma oficial de la Conferencia (véanse las enmiendas al artículo 24).</p> <p>La propuesta de enmienda al párrafo 4 codifica la práctica de las comisiones de aprobar sus propios planes de trabajo con plazos para la presentación de enmiendas y posibles resoluciones que superarían los plazos establecidos en el párrafo 4. Esos plazos se convertirían entonces en los valores mínimos por defecto.</p> <p>En el párrafo 6, se propone eliminar la última frase porque la norma relativa a la presentación de enmiendas por escrito no se aplica en la práctica.</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>2) Cualquier otra persona que tenga derecho a participar en los debates de la comisión <u>miembro</u> podrá, sin aviso previo, presentar nuevamente cualquier enmienda así retirada.</p> <p>9. Cualquier miembro podrá llamar la atención en todo momento sobre la inobservancia del Reglamento, y el presidente deberá pronunciarse inmediatamente sobre la cuestión planteada.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 64</p> <p style="text-align: center;"><i>Clausura de los debates</i></p> <p>1. Cualquier miembro de la comisión podrá proponer la clausura del debate de una enmienda determinada o de la cuestión general.</p> <p>2. El presidente deberá poner a discusión la proposición de clausura si ésta fuere apoyada por la quinta parte, por lo menos, de los miembros de la comisión presentes en la sesión; sin embargo, antes de ponerla a votación leerá la lista de los oradores que hayan pedido la palabra antes de que se formulara la proposición de clausura, y éstos tendrán aún derecho a hacer uso de la palabra después de aprobarse la proposición de clausura.</p> <p>3. Si se pidiere la palabra en contra de la clausura, se concederá a un orador de cada Grupo.</p> <p>4. <u>Si se aprobare la proposición de clausura, sólo se podrán poner a votación las mociones, resoluciones o enmiendas presentadas antes de la clausura, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 7, 2), a), del artículo 63.</u> Todo Grupo del cual ningún miembro estuviere inscrito como orador en las condiciones previstas en el párrafo precedente tendrá derecho a que uno de sus miembros haga uso de la palabra sobre el fondo de la cuestión.</p> <p>4. En el caso de la Comisión de Resoluciones, únicamente el autor de la moción, resolución o enmienda que se discuta, o uno de los coautores, si fueren varios, tendrá derecho a hacer uso de la palabra sobre el fondo de la cuestión, después de aprobada la proposición de clausura.</p>	<p>La propuesta de enmienda al apartado 2) del párrafo 8 tiene por finalidad corregir una redacción desafortunada que podría malinterpretarse y llevar a pensar, por ejemplo, que representantes de organizaciones internacionales podrían presentar enmiendas retiradas, lo cual no está en el espíritu de la disposición.</p> <p>En el párrafo 4 se propone codificar la interpretación dada desde 2000 (véase CIT, 88.ª reunión, <i>Actas Provisionales</i> núm. 19, párrafo 167) en cuanto al efecto de la aprobación de una moción de clausura sobre enmiendas recibidas por la secretaría pero aún no sometidas a discusión («presentadas»). Ante la posibilidad de que se acorte aún más la duración de la reunión de la Conferencia, esto permitiría aclarar que una moción de clausura puede entrañar un acortamiento considerable de la discusión de un punto. La redacción de la enmienda se inspira de la correspondiente disposición del Reglamento interior de la Asamblea Mundial de la Salud.</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p style="text-align: center;">Artículo 65</p> <p style="text-align: center;"><i>Métodos de votación</i></p> <p>1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 40 de este Reglamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros de la comisión presentes en la sesión.</p> <p>2. <u>Se ponderarán los votos de</u> Cada <u>miembro de la comisión a fin de garantizar que el grupo de miembros gubernamentales, el grupo de miembros empleadores y el grupo de miembros trabajadores de la comisión tengan el mismo poder de</u> tendrá derecho a un voto, con excepción de los casos indicados en los párrafos 3 y 4 del presente artículo.</p> <p>3. <u>El coeficiente de ponderación que se aplicará al voto de los miembros de cada grupo se obtiene calculando el mínimo común múltiplo del número de miembros con derecho a voto en cada uno de los tres grupos de la comisión y dividiendo el resultado por el número de miembros del grupo correspondiente.</u> Si la Conferencia hubiere nombrado en una comisión un número de miembros gubernamentales equivalente al doble del número de miembros del Grupo de los Empleadores o del Grupo de los Trabajadores*, cada miembro gubernamental tendrá derecho a un voto y cada miembro del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores tendrá derecho a dos votos.</p> <p>4. Si la Conferencia hubiere nombrado en una comisión un número de miembros gubernamentales equivalente a una vez y media el número de miembros del Grupo de los Empleadores o del Grupo de los Trabajadores, cada miembro gubernamental tendrá derecho a dos votos y cada miembro del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores tendrá derecho a tres votos.</p>	<p>En los párrafos 2 y 3 se propone codificar definitivamente la práctica actual de voto ponderado, que se introdujo en 1952, para garantizar el mismo poder de voto a los tres grupos de las comisiones, con independencia del número de miembros. En el párrafo 2 se establecería la regla básica en los términos ya utilizados anteriormente (véase el párrafo 4 del artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006) y en el párrafo 3 se especificaría la fórmula utilizada para calcular el coeficiente de voto y hacer que el sistema sea más transparente. Por lo tanto, se eliminan los antiguos párrafos 3 y 4, que contienen el sistema anterior basado en una composición fija de las comisiones.</p>

*Nota del editor. Es práctica de la Conferencia dar igual representación a los tres Grupos — Gubernamental, de los Empleadores y de los Trabajadores — en las comisiones que se refieran a puntos del orden del día. Como sucede con frecuencia que los gobiernos desean estar representados en una comisión por un número de miembros que es imposible igualar por uno de los otros Grupos o por ambos, el principio de igualdad de los tres Grupos en la comisión sólo puede mantenerse adoptando sistemas especiales de votación. Los sistemas empleados son dos. Según el primero de estos sistemas, se constituye la comisión en la misma forma que la Conferencia, teniendo el Grupo Gubernamental doble número de miembros que el Grupo de los Empleadores o el Grupo de los Trabajadores, pero cada miembro gubernamental tiene derecho a un voto y cada miembro de los otros dos Grupos tiene derecho a dos votos. De acuerdo con el segundo sistema, el número de miembros gubernamentales equivale a una vez y media el número de miembros del Grupo de los Empleadores o del Grupo de los Trabajadores, pero cada miembro gubernamental tiene derecho a dos votos y cada miembro de los otros dos Grupos tiene derecho a tres votos. La Comisión de Proposiciones propone a la Conferencia la composición de cada comisión, y, según sea el caso, se aplica el sistema normal de votación o uno de los dos sistemas especiales.

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>54. Cualquier votación a que se proceda para la elección del presidente deberá ser secreta.</p> <p>65. Las comisiones votarán a mano alzada o por votación nominal.</p> <p>76. Si se formulare una protesta sobre el resultado de una votación a mano alzada, el presidente deberá ordenar que se efectúe una votación nominal.</p> <p>87. También deberá procederse a votación nominal cuando lo soliciten, a mano alzada, antes o inmediatamente después de una votación a mano alzada, la quinta parte, por lo menos, de los miembros presentes en la sesión.</p> <p>98. La votación nominal será registrada por la secretaría y su resultado será proclamado por el presidente.</p> <p>109. Ninguna moción, resolución o enmienda se considerará adoptada cuando el número de votos emitidos a favor y en contra fuere igual.</p> <p>110. El presidente permitirá a cualquier miembro de la Comisión que lo solicite explicar brevemente su voto inmediatamente después de la votación. El presidente podrá limitar la duración de las explicaciones del voto.</p> <p style="text-align: center;">[Artículos 66 a 69 sin modificaciones]</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I</p> <p style="text-align: center;">Grupos de la Conferencia</p> <p style="text-align: center;">[Artículos 70 a 75 sin modificaciones]</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN J</p> <p style="text-align: center;">Suspensión de una disposición del Reglamento</p> <p style="text-align: center;">Artículo 76</p> <p>A reserva de las disposiciones de la Constitución, la Conferencia, previa recomendación unánime del Presidente y de los tres Vicepresidentes, podrá excepcionalmente suspender la aplicación de cualquier disposición del presente Reglamento con el fin de tratar determinada cuestión no sujeta a controversia que tenga ante sí, cuando ello contribuya a asegurar el funcionamiento expeditivo y ordenado de la Conferencia. La decisión de suspender la aplicación de una disposición del Reglamento no podrá adoptarse antes de la sesión siguiente a la sesión en que haya sido sometida a</p>	<p>Propuesta examinada en la 319.^a reunión del Consejo de Administración, con una ligera modificación.</p> <p>Véanse los documentos GB.319/LILS/1 (Rev.), párrafos 4 y 5, y GB.319/PV/Proyecto, párrafos 510 a 520.</p> <p>Una mayoría de miembros del Consejo de Administración parece a favor de esta</p>

Propuestas de enmienda al Reglamento (tachado: texto eliminado; subrayado: texto añadido)	Comentarios
<p>la Conferencia la proposición de suspender el Reglamento, <u>salvo en el caso en que la Secretaría haya puesto a disposición un documento con la propuesta al menos 24 horas antes de la sesión en que se someta a la Conferencia.</u></p> <p>NOTA RELATIVA A LAS REUNIONES MARITIMAS DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO</p> <p>El Reglamento precedente rige para todas las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo; ahora bien, en las reuniones marítimas de la Conferencia quedará sujeto a las salvedades expuestas a continuación.</p> <p>Los <i>artículos 7, 7bis y 11bis</i> del Reglamento no serán de aplicación.</p> <p><i>Artículo 12, párrafo 2:</i> La Memoria del Director General tratará de las actividades de la Organización en el sector marítimo y de los hechos recientes que afectan a este sector.</p> <p><i>Artículo 17, párrafo 1, apartado 1):</i> La primera frase de este párrafo no se aplicará a las reuniones marítimas.</p> <p><i>Artículo 17, párrafo 6:</i> El tiempo de que dispondrá la Comisión de Resoluciones para terminar sus labores podrá ser fijado por la Conferencia a recomendación de la Comisión de Proposiciones, habida cuenta de la fecha fijada para la clausura de la reunión.</p> <p><i>Artículo 25, párrafo 5:</i> El Presidente del Consejo de Administración presentará un informe a la Conferencia sobre la labor realizada en el sector marítimo desde la última reunión marítima de la Conferencia.</p> <p>Los <i>artículos 27 y 28</i> (Admisión de nuevos Miembros) no se aplicarán.</p> <p>El <i>artículo 31</i> no se aplicará.</p> <p>Los <i>artículos 48 a 54</i> (Elecciones del Consejo de Administración) no se aplicarán.</p>	<p>propuesta. El preaviso de 24 horas deja a los delegados el tiempo necesario para las consultas.</p> <p>Las propuestas relativas a la suspensión del Reglamento que deben adoptarse en la sesión de apertura deberán necesariamente ponerse a disposición antes de que la Mesa de la Conferencia las pueda recomendar de forma unánime.</p> <p>La eliminación de esta disposición sería consecuencia de la propuesta de abolir la Comisión de Resoluciones (véase el artículo 17).</p>